

Tomo IV, núm. 56, viernes 7 de mayo de 1847.....	765
Tomo IV, núm. 57, sábado 8 de mayo de 1847.....	771
Tomo IV, núm. 59, lunes 10 de mayo de 1847.....	779
Tomo IV, núm. 60, martes 11 de mayo de 1847.....	789
Tomo IV, núm. 62, jueves 13 de mayo de 1847.....	792
Tomo IV, núm. 63, viernes 14 de mayo de 1847.....	797
Tomo IV, núm. 64, sábado 15 de mayo de 1847.....	799
Tomo IV, núm. 66, lunes 17 de mayo de 1847.....	802
Tomo IV, núm. 71, sábado 22 de mayo de 1847.....	811
Tomo IV, núm. 71, sábado 22 de mayo de 1847.....	817

Tomo IV, núm. 56, viernes 7 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1847.

Aprobada la acta de la celebrada el día 27, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

De la legislatura de Sinaloa, haciendo iniciativa para que las rentas estancadas que hoy pertenecen al gobierno general, se devuelvan á los estados que las pidan. A la comisión de hacienda.

De la de Sonora, participando quedar instalada la diputación permanente por haber quedado en receso dicha legislatura. Enterado y al archivo.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de hacienda, sobre que se establezca un derecho municipal que se pagará al pasar el puente de la garita de la ciudad de Guadalupe Hidalgo.

Como opina la comisión de peticiones, se mandó pasar á la de hacienda la solicitud de D. Vicente Gomez Parada, en que suplica se declare que la ley sobre clasificación de rentas, comprende las deudas contraidas por los antiguos estados, á fin de que se le reconozca unos créditos contra el de Jalisco.

Los señores diputados de Chihuahua, presentaron la siguiente protesta de la diputación permanente del mismo, la que se acordó se imprimiera, lo mismo que la contestación que se dé constando insertas en esta acta. Dice así:

Protesta de la diputación permanente del estado de Chihuahua. La diputación permanente de la honorable legislatura del estado de Chihuahua, con el objeto de salvar en cualquier caso que pudiera sobrevenir, los derechos e intereses de sus comitentes, protestan ante la nación y el mundo entero, contra la fuerza de los Estados Unidos, que ha invadido el territorio del estado: contra todos los actos que perturben su administración interior o sus relaciones con el resto de la República mexicana: contra el despojo de las propiedades públicas o privadas, y muy singularmente, contra la violencia o coacción física o moral que se haga á las autoridades judiciales y municipales, encargadas en el mismo estado, de funciones, sin las cuales no puede conservarse ninguna sociedad civil.

La misma diputación y con el propio objeto protesta á nombre del estado, contra cualquiera tratado de paz, por el que todos o algunos de los chihuahuense hubieran de perder su calidad de mexicanos; y recomienda con el mayor encarecimiento, no se celebre ni ratifique por parte de México, tratado alguno en que no se establezca un arbitrio suficiente, para que ni el gobierno de los Estados Unidos, ni los ciudadanos de aquella nación, puedan comprar á los salvages los robos que hacen en el territorio mexicano, ni proveerlos por ningún título, de útiles de guerra, ni impelerlos sobre nuestro territorio para compras de terrenos ú otros medios, ni favorecer directa ó indirectamente sus incursiones.

Por último, la diputación declara que el estado de Chihuahua, libre, soberano e independiente en su régimen interior, es parte constitutiva é integrante de la República mexicana, a quien pertenecen como han pertenecido hasta aquí, sometién dose en consecuencia a la constitución que sobre las bases de la República y federación, pueda establecer el congreso general, aunque lo haga en el tiempo que el territorio del estado esta ocupado por fuerzas extrangeras; y declara también, que el voto del estado, es formar con los otros mexicanos una sola nación independiente de las demás, con quienes viva en perfecta paz y armonía, según los principios de la mas severa é imparcial justicia, á la vez que la propia nación se consagra á consolidar sus instituciones y á mejorar progresivamente su condición en el interior: que se acato al efecto á las leyes y á las autoridades, y se mantenga en sus respectivos límites á las potestades temporal y espiritual, de manera que ninguna invada á la otra, y ni se turben las conciencias de católicos ni se menoscabe la independendencia de mexicanos: que se repriman igualmente los hechos que por cualquier pretexto tiendan á trastornar el orden público, se respeten las opiniones y garantías individuales, y se desenvuelvan, en fin, todos los elementos de la República mexicana, para que sea una sociedad justa, ilustrada, feliz y poderosa.

Sala de comisiones de la Exma. diputación permanente. Villa de Allende, Abril 6 de 1847.

Roque J. Moran, presidente. *Juan N. de Urquidi*. *Antonio Jaques*, secretarios.

Es copia. *Antonio Jaques*

El Sr. Lafragua presentó la siguiente moción.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

767

“Que se contesta á la diputación permanente de Chihuahua, que el congreso ha oído con el sentimiento mas profundo de satisfacción, la patriótica protesta que en tan solemnes momentos ha hecho sobre la guerra: que se inserte ese documento y la anterior contestación en el acta, imprimiéndose por separado y remitiéndose al gobierno para que las circule á los estados. Admitida fue aprobada.

Continuó la discusión del acta de reformas.

Art. 9º. “Declarado que ha lugar á la formación de causa, si el delito fuere común, pasará el expediente a la suprema corte; si fuere de oficio, el senado se erigirá en jurado de sentencia, y se limitará á declarar si el acusado es ó no culpable. Para esta declaración se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes. Hecha esta declaración, la suprema corte designará la pena según lo que prevenga la ley”.

Discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 69 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alvarez, Arriola, Banda Banuet, Barandiaráu, Bárcena, Benitez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel). Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Garmendia, González Fuentes, Gutiérrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Iturribarria, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Muñoz D. Manuel, Muñoz, Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio [D. Ricardo]. Parada, Parra, Ramírez España, Reynoso, Rio, Rivera López, Robredo, Romero (D. Eligio), Romerio [D. Vicente], Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata [D. Manuel], Zetina Abad y Zincúnegui; contra los 8 señores siguientes: Bermudez, Cañas, Gamboa, Jáuregui, Juárez, Morales, Moreno y Zubieta.

Los Sres. Otero y Cardoso reformaron el art. 10º en los términos siguientes:

Art. 10º. “En ningún caso podrá tenerse por aprobado un proyecto de ley, con menos de mayoría absoluta de votos de los individuos presentes, en cada una de las cámaras”.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por los 71 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo,

Garmendia, González Fuentes, Gutiérrez Correa, Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Juárez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Medina, Moreno, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parra, Ramírez España, Reynoso, Rio, Rivera López, Robredo, Romero (D. Eligio), Romero (D. Vicente), Rosa, Rubio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Verdugo, Yañez, Zapata [D. Juan], Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, Zíncúnegui y Zubieta.

Art. 11º. “Se derogan los artículos de la constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República, y la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece para el caso en que faltasen ambos funcionarios”.

Sin discusión, hubo lugar a votar y se aprobó por los 66 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro D. Manuel, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Garmendía, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juárez, Lacunza, Lafragua, Lazo, Medina, Morales, Muñoz [D. Manuel], Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Ramírez España, Reynoso, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata [D. Juan], Zapata (D. Manuel), Zíncúnegui y Zubieta; contra los 9 señores siguientes: Banda, Banuet, Cañas, Castillejo, Gamboa, Moreno, Othon, Rio y Romero [D. Vicente].

Art. 12. “El presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo, y aun de los de oficio exceptuados por la constitución, siempre que el acto en el cual consistan no esté autorizado por la firma del ministro responsable. Los ministros responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión ó sean de pura omisión”.

Discutido se dividió en dos partes para la votación, siendo la primera el primer párrafo, y hubo lugar a votar, y se aprobó por los 72 Sres. siguientes: Agrega, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. M.), Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro,

Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. J.), Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Moreno, Muñoz (D. M.), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio [D. Ricardo], Parada, Parra, Ramirez España, Reynoso, Rio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Eligio], Romero (D. Vicente), Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Valle, Vergudo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, y Zubieta; contra los 4 Sres. que siguen: Lacunza, Morales, Rosa y Zíncúnegui.

La segunda, que la forma el párrafo segundo, hubo lugar á votar y se aprobó por los 68 Sres. siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Morales, Moreno, Muñoz [D. Manuel], Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Otero, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Ramírez España, Reynoso, Rio, Rivera López, Robredo, Romero [D. Vicente], Rubio, Salonio; Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), y Zetina Abad; contra los 3 Sres. que siguen: Herrera [D. J. Joaquín], Pacheco, y Rosa.

Art. 13. Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, y presidente de la República y ministros de la suprema corte de justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del senado que establece el art. 6º de esta acta. La ley establecerá y organizará también los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al poder judicial de la federación.

Puesto á discusion, la comisión agregó despues de la palabra *leyes*, esta: *generales*; y discutido así suficientemente, hubo lugar a votar en votación nominal, pedida por el Sr. Cañas conforme á reglamento, y se aprobó por los 61 señores siguientes: Aguirre, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cardoso, Carrasquedo; Castro, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gutié-

rrez Correa, Herrera [D. J. Joaquín], Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio [D. Ricardo], Peralta, Reynoso, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Eligio], Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata [D. Juan], Zapata [D. Manuel] y Zincúnegui, contra los 14 que siguen: Agreda, Alcalde, Cañas, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Garmendia, Juarez, Moreno, Ortega, Ramirez España, Rio, Romero (D. Vicente), y Zetina Abad: y se aprobó por 68 contra 14.

Según indicó la comisión, se puso a discusión el artículo 15 con la numeración de 14, y dice así la primera parte de las dos en que fué dividido: "Sobre los objetos sometidos al poder de la Unión, ningún estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la constitución, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos que el de los poderes generales que la misma establece.

Discutida suficientemente hubo lugar á votar, y se aprobó por los 52 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alvarez, Banda, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cardoso, Carrasquedo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Jáuregui, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Parra, Rivera Lopez, Robredo, Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata [D. Manuel] y Zincúnegui; contra los 24 que siguen: Alcalde, Arriola, Banuet, Benites, Cañas, Castillejo, Garmendia, Juarez, Lazo, Moreno, Ortega, Othon, Palacio (D. Ricardo), Ramirez España, Reynoso, Rio, Romero [D. Eligio], Romero [D. Vicente], Sanchez Espinosa, Valle, Verdugo, Zetina, Abad y Zubieta.

Segunda parte. "La constitución solo reconoce como legitima entre todos ó entre algunos de los estados, la relación que constituyó y actualmente constituye su federación".

Sin discusión hubo lugar á votar, y se reproboó por los 46 Sres. siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Gamboa, Garmendia, Gonzalez

Fuentes, Gutierrez Correa, Herrea Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lazo, Medina, Moreno, Muñoz Campuzano, Navarro, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Paez, Palacio [D. Ricardo], Ramirez España, Reynoso, Rio, Robredo, Romero [D. Eligio], Romero (D. Vicente), Sanchez Espinosa, Valle, Verdugo, Yañez, Zetina Abad y Zubieta; contra los 29 Sres. que siguen: Alvarez, Bringas, Cardoso, Carrasquedo, Castro, Echaiz, Escudero, Flores, Galindo, Herrera (D. J. Joaquín), Lafragua, Lanuza, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Ledo, Noriega Otero, Pacheco, Parra, Rivera Lopez, Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Torres, Urquidi, Zapata (D. Juan), y Zincúnegui.

Se levantó la sesión pública, para entrar en secreta de reglamento. No asistieron por enfermedad, los Sres. Buenrostro [D. A.], Berriel, Castro, Cevallos, Lechon, Rejon y Salcedo: por tener licencia, los Sres. Anaya, Aranda, Espino, Espinosa de los Monteros, Guerrero, Gonzalez [D. Feliciano], Hernandez, Maldonado, y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Caserta, Enciso, Camarena, Garcia (D. R.), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Godoy, Gonzalez Veyna, Gordo, Navarrete, Rojas [D. M.], Serrano, y Talancon.

Tomo IV, núm. 57, sábado 8 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1847.

Aprobada la acta de la del día anterior se procedió a la elección de presidente y vicepresidente del congreso, y quedó electo para el primer cargo el Sr. Herrera (D. J. J.), por 44 votos de 74 señores diputados que sufragaron, y para el segundo, el Sr. Rosa, por 38 de 72 votos.

Se dió cuenta con una comunicación del Sr. Rejon, que por acuerdo del congreso se inserta á la letra, lo mismo que las exposiciones que con ese motivo hicieron los Sres. Lanuza y Zapata (D. J.), y la contestación del Sr. Rejon á dicho Sr. Lanuza, en la sesión del 19 del corriente.

“Exmos. Sres. Con motivo de una alusion hecha á mi persona en el *Comercial Advertiser*, de Nueva York, me vi precisado en la sesion de 19 del corriente, á hacer una reseña de mi conducta, respecto de la presente guerra con los Estados Unidos, para ponerme así á cubierto de los pérfidos ataques del espíritu de partido, que me ha calumniado siempre con la mayor atrocidad.

Público y notorios los hechos que entonces referí, el congreso dispuso que se insertase mi exposición en el acta de aquel día. Tranquilo con esto, esperaba, que caso de consignarse en el citado documento lo demas relativo al asunto de que me ocupé, no se omitiría nada de lo que dije, para alejar de mi cualquiera sospecha que pudiera suscitar el periódico ya referido de Nueva York.

Así es, que he visto con pena, por el Diario del gobierno de 27 del que espira, haberse insertado el discurso del Sr. Lanuza sin hacerse ni la mas ligera mencion de la respuesta que le dí. Despues de haber convenido el mencionado señor con cuanto expuse sobre mis afanes en el congreso para que se llevase adelante la guerra no se admitiese ninguna negociacion de paz, y se pusiese con tiempo á la República en un estado respetable de defensa, manifestó, sin embargo que siendo bien triste mi situación, me excitaba á que me vindicase por cuantos medios estuviesen a mi alcance.

Conociendo lo perjudicial que podía serme este modo de explicarse de un señor diputado, le contesté inmediatamente, que había hecho cuanto me era dable y me permitían las leyes; que no autorizando éstas los juicios de purificación. no me había quedado otro recurso que referir hechos notorios al congreso, que acreditaban mi lealtad á la nación, manifestando á la vez que jamas había tenido ni tenia relacion de ninguna clase con Benton ni con ningun otro norte-americano, ni menos con su gobierno. En fin, improbable una verdadera negativa, excité y aun rogué al Sr. Lanuza y demas señores diputados, para que formalizasen contra mi una acusación, que yo deseaba, para hacer brillar el patriotismo con que me he manejado en todas las circunstancias de mi vida.

Omitida esta respuesta, que considero esencial en la situación en que me encuentro, no dudo que el congreso, haciéndome la debida justicia, dispondrá que para que no pase desapercibida, se inserte la presente comunicacion á la letra en el acta de la sesión del día de hoy, ya que por estar aprobada la del 19, no puede en ella hacerse la reforma que solicito. Triste es, en verdad, para mí volver á im-

portunar á la representación nacional; pero no puedo dejar pasar en silencio la supresión indicada, sin dar alguna apariencia de probabilidad á las crueles imputaciones con que de una manera clandestina y alevosa han procurado ennegrecerme mis enemigos políticos, llegando hasta á hacer correr la voz de haberseme cogido por el gobierno una correspondencia venida de los Estados Unidos, en que hablándose de negociaciones de paz, se me ofrecían tres millones de pesos para poderlas llevar á cabo. ¡Infamia propia de hombres bajos, que no se detienen en los medios para remover los obstáculos que se presentan á sus ruines y miserables ambiciones!

Si hay algo de lo que se dice, ¿por qué no salen á la palestra, por qué no levantan su voz acusadora de la manera que las leyes establecen? ¿Qué ha hecho ese gobierno, por qué no se ha aprovechado de la ocasión para confundir á un adversario con cuyo voto no ha contado para situarse en la cumbre del poder? Sin libertad, sin garantías, como lo comprueba la tropelia cometida en mi el día 20 del corriente, sin que hasta ahora se hubiese dado la debida satisfacción a la República, de que soy representante, ni mis amigos se hubiesen atrevido á reclamarla por la triste situación en que se encuentran; acudiré, sin embargo, á contestar á los cargos que se me hagan. Acúsome: renuncio para ello, respecto del asunto de que se trata, los beneficios de esa amnistía decretada indiscretamente por el ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias que se le concedieron, sin mi voto, á pocas horas de haber sido atropellada mi persona, y en medio de la rechifla dirigida por las galerías á los pocos que tuvieron bastante valor para contrariarlas.

Inverosímil, pues, falso, falsísimo cuanto se ha susurrado sobre la correspondencia sorprendida, sobre esa inteligencia que se me imputa con el gobierno de los Estados Unidos, no ha habido en el particular otra cosa que el anuncio hecho en el citado periódico de Nueva York, de que el mayor general Benton pensaba entrar en relaciones conmigo tan luego como llegase al territorio de la República. Esto, de que no puede resultarme ningun cargo, es lo único que ha dado origen á esas glosas siniestras de enemigos innobles, a esas furtivas agresiones con que se ha querido conducir á la Tarpeya al que ha estado constantemente por la guerra, al que tuvo el honor de combatir en la noche del 10 de Enero la indicación que se hacía en un voto particular, de que se negociase la paz por uno de los medios diplomáticos que se hallaban pendientes en el congreso; y en fin, á uno

de los que mas se han distinguido en el capitolio sosteniendo los derechos sacrosantos de la pátria. Allí están mis notas dirigidas el año de 44 á la legación americana, allí las actas de la actual representacion nacional: registrense, y comparándose mi manejo con el de mis viles calumniadores, digase con imparcialidad y buena fé si éstos tienen el mismo derecho que yo á las palmas debidas al verdadero patriotismo. Permítaseme provocar esas comparaciones en el acceso de mi dolor, al verme sin libertad para tomar parte en las graves cuestiones del dia, al hallarme casi proscrito por las mas palpables imposturas, en medio de tantos hechos que abogan por mí, y que no podrían citar en abono de su conducta mis inicuos adversarios.

En fin, insistiendo en mi súplica relativa á la insercion de esta otra en la acta de la sesion pública deldía de hoy, ruego á V. EE., para esto, se dignen dar cuenta con ella al congreso, y aceptar á la vez las protestas de mi particular consideración y aprecio.

Dios y libertad. México, abril 29 de 1847. *Manuel C. Rejon*. Exmos. Sres. diputados secretarios del soberano congreso constituyente.

El Sr. Lanuza dijo: que segun recordarian los señores diputados, despues que el Sr. Rejon tomó la palabra para manifestar al soberano congreso sus sentimientos patrióticos y los servicios prestados á la República, en justa vindicación de la calumnia que se le hace por los periódicos de los Estados Unidos, el que habla tomó la palabra para excitarlo y conjurarlo á nombre de la pátria, á que se vindicase por los medios que establecen las leyes y le sugiriese sin ilustración y patriotismo. Que el congreso acordó se insertase en la acta dicha manifestación, lo mismo que la excitativa que hizo el que habla; mas despues el Sr. Rejon volvió á tomar la palabra, y si mal no recordaba, dijo las siguientes expresiones; *no franqueándome las leyes medios legales para indemnizarme, suplico al Sr. Lanuza me indique alguna, que estoy pronto a adoptarla*: Que esta segunda exposición no consta en aquella acta, y por lo mismo, suplicaba al soberano congreso se sirviese acordar se insertase en la de hoy, así como la manifestación que el que habla ha hecho; pues habiendo sido quien excitó al Sr. Rejon, le sería muy sensible no constase la respuesta que le dió y para que en ningun caso se llegase á entender que ha querido deprimir al Sr. Rejon ó que ha tenido algun participio en lo que se ha dicho en los periódicos respecto de la conducta del referido señor.

El Sr. Zapata dijo: que en el oficio con que se acababa de dar cuenta, parecía que se daba á entender que en la acta á que dicha nota se refiere, no constaba todo lo que en ella debe constar, y como esto podría importar un cargo á la secretaría, se veía en el caso de hacer presente que lo que se acordó en aquella vez fué que se insertara la primera exposición del Sr. Rejon y lo que dijo el Sr. Lanuza, y que no hubo moción alguna para la inserción de todo lo demas que ocurrió en este negocio: de consiguiente, la secretaría había cumplido con su deber insertando solamente lo acordado por el soberano congreso: que pedía por lo mismo que constase tambien en la acta esta manifestacion para vindicar de esta manera la conducta de la secretaría.

Abril 19 de 1847. El Sr. Rejon: Que siendo desconocido en nuestra legislación el modo con que un hombre público puede justificarse en un caso como el ocurrido respecto de su señoría, no habia encontrado otro que el que acababa de poner en planta: sin embargo, si el Sr. Lanuza ó algunos de los señores diputados encontraban otro arbitrio, apreciaría se lo indicasen, pues estaba pronto á hacer cuanto fuese conducente al objeto. Por lo demas, ya había manifestado antes cuál ha sido su conducta, y de la que podían dar testimonio los Sres. Santa Anna, Canalizo y Basadre, quienes habian presenciado que constantemente trabajó, porque si hiciese la guerra á los Estados Unidos, hasta rayar en temerario.

El Sr. Juarez presentó la siguiente proposición: “Se pasará al gobierno copia de la exposición del Sr. Rejon, a efecto de que si existen en el gobierno algunos datos que inclinen á creer que está en connivencia con los Estados Unidos, remita esos datos, para que con arreglo á las leyes se proceda contra el culpado; y si por el contrario, no hay tales datos, dicte desde luego las providencias de su resorte para que el Sr. Rejon pueda concurrir á este local con la seguridad debida á desempeñar sus funciones de diputado”.

Dado el trámite de primera lectura, lo reclamó el autor de la proposicion, y acordando su insubsistencia, se admitió á discusión, en el curso del debate fué reformado por el Sr. Juarez en estos términos: “El gobierno dictará las medidas de su resorte para que el Sr. Rejon pueda concurrir á este local con la seguridad debida á desempeñar sus funciones de diputado”.

Se dió lectura á la siguiente proposición del Sr. Zubieta: “Se suspenderá la discusion pendiente hasta que el ejecutivo informe á la

cámara el resultado del procedimiento que mandó formar contra las personas que atentaron a la libertad del Sr. Rejon”.

Tomada en consideración inmediatamente y puesta á discusión, sin ella fué aprobada.

Se dió primera lectura a los artículos adicionales al proyecto de constitución, propuestos por el Sr. Romero [D. Vicente], que a la letra dicen:

“Art. 1º. Tienen libertad los estados, el distrito interin permanezca con este carácter, y los territorio, para convenir en coaliciones.

2º. Estas coaliciones no tendrán mas que dos objetos: poner á disposición del supremo gobierno todos sus recursos para sostener la independencia nacional y la forma de gobierno establecido.

3º. Podrán organizar fuerza de la guardia nacional, asignando á cada estado, distrito ó territorio, al cupo que juzguen conveniente para llenar los objetos del artículo anterior.

4º. Siempre que el gobierno general dicte providencias, expida órdenes, ó publique decretos que ataquen directa ó indirectamente la independencia de los estados para su gobierno interior, conforme los garantiza la constitución, reclamarán los actos publicando las infracciones de constitución que contienen, y suspendiendo su ejecución entre tanto se revocan, sin perjuicio de acusar á la autoridad responsable.

5º. Siempre que algun estado, distrito ó territorios traten de separarse de la union federal, ó por revoluciones locales en cada uno de ellos depongan á sus autoridades quebrantando su constitución particular, la coalición hará que entren al órden si acaso no obedecen inmediatamente la del presidente de la República, para que vuelvan á la obediencia. Con este objeto darán todos los auxilios de la coalición al gobierno general: pero si advierten que éste disimula y trata de dejar impunes á los revoltosos, la coalición está facultada para hacer restablecer el órden, y que la constitución no se quebrante.

6º. Si cualquiera fuerza armada, sea de la clase ó denominación que fuese, levantase acta de pronunciamiento, ó sin ella conspirase contra los poderes generales y cualesquiera de las autoridades constituidas en los estados, las coaliciones tienen el deber de reprimir á los atentadores, y ponerlos á disposición de su juez competente.

7º. En el distrito, el ayuntamiento ejercerá las funciones de legislatura para todo lo relativo á coalición, y en los territorios las diputaciones provinciales.

Preguntado si se dispensaba la segunda lectura, se acordó por la negativa.

Continuó la discusión de la acta de reformas.

Art. 15. Los poderes de la Unión derivan todos de la constitución, y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.

Sin discusión hubo lugar á votar, y se aprobó por los 73 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia Rojas, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera [D. J. Joaquín], Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Morales, Moreno, Muñoz [D. Manuel], Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Parra, Ramirez España, Reynoso, Rio, Robredo, Romero [D. Eligio], Romero [D. Vicente], Rosa, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talancon, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zíncúnegui, y Zubieta; contra el Sr. Ortega.

Art. 16. Toda ley de los estados que ataque la constitución o las leyes generales, será declarada nula por el congreso; pero esta declaración solo podrá ser iniciada en la cámara de senadores.

En el curso de la discusión se dividió en dos partes: la primera hasta la palabra *congreso*, y la segunda que comprende el resto del artículo.

Suficientemente discutidas ambas se declararon con lugar á votar, la primera en votación económica, y la segunda en nominal, á mocion del Sr. Cañas, apoyado conforme á reglamento por los 52 Sres. siguientes: Agreda, Aguirre, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cardoso, Carrasquedo, Castro, Echaiz, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Jáuregui, Lafragua, Lanuza, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Parra, Reynoso, Robredo, Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terre-

ros, Torres, Urquidi, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), y Zincúnegui; contra los 23 que siguen: Alcalde, Cañas, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Echeverría, García Rojas, Garmendia, Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lazo, Moreno, Ortega, Ramirez, España, Rio, Romero (D. Eligio), Romero [D. Vocente], Salcedo, Valle, Villada, Zetina Abad y Zubieta; y fueron aprobadas las dos partes, la primera por los 58 señores siguientes: Aguirre Alcalde, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Echaiz, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Iturribarria, Jáuregui, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Morales, Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Parra, Reynoso, Romero (D. Eligio), Romero [D. Vicente], Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), y Zincúnegui; contra los 15 Sres. que siguen: Cañas, Comonfort, Echeverría, García Rojas, Juarez, Lacunza, Moreno, Ortega, Othon, Ramirez España, Rio, Salcedo, Villada, Zetina Abad, y Zubieta; y la segunda por los 54 Sres. siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cardoso, Carrasquedo, Castro, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Iturribarria, Jáuregui, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Parra, Reynoso, Robredo, Romero [D. Eligio], Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terremos, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), y Zincúnegui; contra los 20 Sres. siguientes: Arriola, Cañas, Carbajal, Castillejo, Commonfort, García, Rojas, Garmendia, Juarez, Lazo, Moreno, Ortega, Othon, Ramirez España, Rio, Romero [D. Vicente], Salcedo, Villada, Yañez, Zetina Abad, y Zubieta.

Art. 17. Si dentro de un mes de publicada una ley del congreso general, fuese reclamada como anticonstitucional, ó por el presidente de acuerdo con su ministerio, ó por diez diputados o seis senadores, o tres legislaturas, la suprema corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al exámen de las legislaturas, las que dentro de tres meses y precisamente dentro de un mismo día darán u voto.

Las declaraciones se remitirán á la suprema corte, y ésta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las legislaturas.

Sin discusión hubo lugar á votar, y se aprobó por los 72 Sres. siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia Rojas, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazó, Medina, Morales, Moreno, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Parra, Ramírez España, Rio, Robredo, Romero (D. Vicente), Rosa, Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Yañez, Zapta [D. Juan], Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, Zíncúnegui y Zubieta; contra el Sr. Cañas.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Alvarez, Buenrostro (D. A.), Berriel, Ceballos, Lechon, y Paez; por tener licencia, los señores Anaya, Aranda, Espino, Espinosa de lo Monteros, Guerrero, Gonzalez [D. F.], Hernandez, Maldonado, y Suarez Iriarte; y sin ella los Sres. Caserta, Enciso, Camarena, Garcia (D. R.), Garcia Vargas, Godoy, Gonzalez Veyna, Gordoia Navarrete, Rojas (D. M.), Rejon, Serrano y Talancon.

Es copia. México, Mayo 3 de 1847. *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo IV, núm. 59, lunes 10 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1847.

Habiéndose aprobado el acta del 30 del mes próximo pasado, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda, acompañando 125 ejemplares del derecho expedido en 27 de Abril próximo pasado, que declara ser por

ahora rentas de la federación las contribuciones directas que expresa. Recibo y que se repartan.

De la misma, remitiendo también 125 ejemplares del decreto expedido en 30 de Abril último, en que se declara por ahora renta de la federación el decreto de tres por ciento impuesto á las pastas de plata y oro, como asimismo se aumenta el cobro del derecho de minería á dos reales por marco. Recibo y que se repartan.

De la propia secretaría, dirigiendo 125 ejemplares del decreto expedido en 28 de Abril último, que previene el establecimiento de proveedurías de víveres en las líneas que invada el enemigo. Recibo y que se repartan.

De la secretaría de guerra, poniendo en conocimiento del congreso para su aprobación, el nombramiento de general de brigada que ha hecho el Exmo. Sr. presidente sustituto, en la persona del Sr. general graduado, coronel del 7º regimiento de caballería permanente D. Antonio María Jáuregui, por los servicios que prestó en la acción de la Angostura. A la comisión de guerra.

De la propia secretaría, remitiendo 80 ejemplares del decreto en que se declara al distrito federal en estado de sitio. Recibo y que se repartan.

Se dió primera lectura á los siguientes proyectos de ley, presentados por los Sres. que á continuación se expresan. del Sr. Romero (D. V.)

Art. 1º. Los artículos que se aprueben de la acta de reformas, son parte de la constitución que el actual congreso debe dar, y no el total de las reformas á que está obligado.

Art. 2º. Para el 15 de Junio próximo, se reunirá el congreso en la ciudad de Morelia, como residencia por ahora de los supremos poderes, en donde continuará sus sesiones hasta constituir a la nación y librarla de la invasión norte-americana y de cualquiera otra que pueda ocurrir.

Art. 3º. Se presentará en esta sesión el ministro, y siempre que asegure es llegado el caso de que el congreso tenga imposibilidad de reunirse, porque el enemigo se aproxima á la capital ó han salido todas sus fuerzas de Perote, cerrará sus sesiones, quedando obligados los Sres. diputados presentes á estar en Morelia, el 15 del próximo Junio.

Art. 4º. El gobierno expedirá órdenes para que por las rentas de cualquier punto donde se hallen los diputados, á cuenta de dietas,

se les ministre lo necesario para que se pongan en camino hasta la ciudad de Morelia.

Art. 5º. Todo aquel que impida ó no facilite el sub-ministro de auxilios, incurrirá en la pena establecida para el que embarace la reunión del congreso, teniendo para este caso por ley el plan de la ciudadela de 4 de Agosto de 1846.

No habiéndose dispensado la segunda lectura como pidió su autor en votación nominal por los 53 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alvarez, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cardoso, Carrasquedo, Castro, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Iturribarria, Jáuregui, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Medina, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Paez, Palacio [D. Ricardo], Parra, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Zapata (D. Juan), Zapata [D. Manuel] y Zincúnegui; contra los 21 señores siguientes: Alcalde, Arriola, Banca, Benites, Cañas, Carbajal, García Rojas, Garmendia, Juarez, Morales, Moreno, Ortiz de Zárate, Othon, Ramirez España, Rio, Romero [D. Vicente], Verdugo, Villada, Yañez, Zetina Abad y Zubieta; quedó como de primera lectura.

Del Sr. Lafragua: El congreso constituyente, en cumplimiento del artículo 4º de la acta de reformas á la constitución federal, decreta la siguiente ley constitucional.

Art. 1º. Todos los habitantes de la República son libres, y los esclavos que pisen su territorio quedan en libertad por el mismo hecho.

2º. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y de conformidad con el artículo 31 de la acta constitutiva, todos pueden imprimir las y publicarlas sin necesidad de previa censura. No se exigirá fianza á los autores, editores o impresores.

3º. Se abusa de la libertad de imprenta atacando la religión, la independencia, y la vida privada. En todo juicio sobre estos delitos intervendrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusación de sentencia, advirtiéndose que en estos casos no hay complicidad, y la responsabilidad es individual del escrito ó del editor, si no exhibiere la responsiva: una ley secundaria reglamentará el ejercicio de la libertad de imprenta.

4º. Cualquier habitante de la República tiene derecho de vigilar por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga, y traspor-

tar fuera de ella su persona y sus bienes, salvos en todo caso el derecho de tercero y cuando quiera eludir las obligaciones que tiene de contribuir a la defensa y a los gastos de la nación.

5º. La ley es una para todos, y de ella emana la potestad de los que mandan y las obligaciones de los que obedecen. La autoridad pública no puede mas que lo que la ley le concede, y el súbdito puede todo lo que ella no le prohíbe.

6º. Por ningun delito se perderá el fuero comun.

7º. Las leyes sea que manden, premien ó castiguen, deben hacerlo con generalidad.

8º. Queda prohibido todo privilegio para ejercer exclusivamente cualquier género de industria ó de comercio, a excepcion de los establecidos ó que se estableciesen en favor de los autores, perfeccionadores ó introductores de algun arte u oficio.

9º. Quedan abolidos todos los monopolios relativos á la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

10. La enseñanza privada es libre, sin que el poder público puede tener mas intervencion que cuidar de que no se ataque la moral.

11. Jamas podrán establecerse tribunales especiales, ni procedimientos singulares que quiten á los acusados las garantias de las formas comunes.

12. Ninguno será aprehendido sino por los agentes ó personas que la ley establezca, y en virtud de orden escrita y firmada por juez de su propio fuero ó de la autoridad política respectiva y cuando contra él obren indicios, por los cuales se presume ser reo de un determinado delito que se ha cometido; y no podrá ser detenido mas de ocho dias por la autoridad judicial, sin proveer el auto de prision, ni mas de 24 horas por la policía, la cual lo entregará dentro de ellas á su juez con los datos que tuviere.

13. En caso de delito *in fraganti* cualquiera puede aprehender al delincuente, debiendo entregarlo inmediatamente á la autoridad política ó judicial competente.

14. El edificio destinado á la detencion, debe ser distinto del de la prision; uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez, y tanto el detenido como el preso, quedarán exclusivamente á su disposición. Solo en el caso de inseguridad por falta de edificio, podrá el juez señalar para la custodia de un preso, uno que no esté en el lugar de su residencia.

15. El simple lapso de los términos fijados en el art. 12, hace arbitraria la detencion y responsables á la autoridad que la comete y á la superior que deja sin castigo este delito.

16. Nadie puede ser declarado bien preso, sino por un auto motivado, del que se dará cópia al reo y á su custodio, y despues de practicada una informacion sumaria, en la que se haya oido al primero y se le haya instruido de la causa de su prision, del nombre de su acusador, si lo hay, y de los datos que contra él hubiere, de los cuales resulte que se cometió un delito determinado, y que hay al menos una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió.

17. En cualquier estado de la causa en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad, dando fianza.

18. Ni á los detenidos, ni á los presos, puede sujetarse á tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes especificarán los trabajos útiles á que los jueces pueden sujetar á los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

19. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de coaccion, para la confesion del hecho por que se le juzga.

20. En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo despues del sumario, en cuyo estado, todos los procedimientos serán públicos, á excepcion de los casos en que lo impidan la decencia y la moral.

21. No será cateada la casa, ni registrados los papeles de ningun individuo, sino por el juez competente en los casos y forma literalmente prevenidos en las leyes, y cuando haya semiplena prueba de que esos actos pueden contribuir al exclarecimiento del delito que se persigue.

22. Ninguna ley quitará á los acusados el derecho de defensa, ni los restringirá á ciertas pruebas, ni á la eleccion de determinados defensores.

23. Al tomar la confesion al reo, se leerá íntegro el proceso, y si no conociere á los testigos se le darán todas las noticias conducentes para que los conozca.

24. La declaracion preparatoria se recibirá por el juez dentro de los tres primeros días que el reo esté á su disposicion.

25. Quedan prohibidas, la marca, los azotes, los palos y la mutilación.

26. Se establecerá á la mayor brevedad posible el régimen penitenciario.

27. Queda abolida la pena de muerte. Entre tanto se establecen las penitenciarias, podrá aplicarse únicamente al traidor á la independencia, al salteador, al incenciaro, al parricida, y al homicida con alevosia, siempre que haya una prueba de todo punto plena, y que no concurra ninguna circunstancia atenuante.

28. Para la instrucción de los procesos criminales, se establece el juicio por jurados en las capitales y demas pueblos que disignen las legislaturas de los estados. Una ley general dictará las bases de esos juicios, y las legislaturas los reglamentarán.

29. La aplicacion de las penas es propia de la autoridad judicial, y la política solo podrán imponer aquella para que expresamente la faculte la ley, y en los casos y modo que ella determine.

30. Cualquier falta de observancia en los trámites esenciales de un proceso, produce la nulidad de éste y la responsabilidad del juez.

31. Toda prevaricacion por cohecho, soborno, ó bareteria, y las infracciones de la constitución y de las leyes constitucionales, producen accion popular contra los funcionarios que las cometen.

32. Nadie puede ser privado de su propiedad, ni turbado en el libre uso y aprovechamiento de ella, ya consista en cosas, en accione, en derechos, ó en el ejercicio de alguna profesion ó industria. Cuando algun objeto de utilidad pública exija la ocupacion, el interesado será previamente indemnizado en los términos que prevengan las leyes.

33. Las precedentes garantias son inviolables: cualquiera atentado cometido contra ellas, hace responsable á la autoridad que lo ordena, y al que lo ejecuta, y debe ser castigado como delito comun, cometido con abuso de la fuerza.

34. Esta responsabilidad podrá exigirse en todo tiempo, y á toda clase de personas; y no podrá alcanzar á los culpados, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposicion, aunque sea del poder legislativo que lo sustraiga de los tribunales, ó impida quien se haga efectiva la pena. Dispensada la segunda lectura, y admitida á discusion, se pasó á la comision de constitucion.

Los Sres. Otero, Lafragua, Talavera, y Urquidi, presentaron el siguiente proyecto.

Art. 1º. El congreso, á mocion de cualquier diputado, fijará un término, pasado el cual, no podrán presentarse adiciones ni alteraciones al proyecto de constitución.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

785

2º. Concluido este paso, y cuando ya no haya dictámen alguno pendiente, la comision de constitucion, reunida con la secretaría, formará la minuta, y la presentará á la discusion y aprobacion del congreso.

3º. Al día siguiente de aquel en que se aprobase la minuta, se leerá íntegra la constitución, y en seguida la firmarán todos los diputados presentes en la capital, comenzando por el presidente y vicepresidente de la cámara, siguiendo luego los diputados por el orden alfabético de su diputaciones, y haciéndolo al fin los secretarios por su antigüedad.

4º. Con esto quedará sancionada la constitución.

5º. Al día siguiente abierta la sesión se presentaran el supremo poder ejecutivo, y la suprema corte de justicia; se leerá la constitucion, y se procederá á su juramento. Lo prestará primero el presidente del congreso ante los secretarios, y luego ante él, el presidente de la República, el de la suprema corte de justicia, y los diputados.

6º. Inmediatamente, el presidente del congreso entregará al de la República uno de los ejemplares firmados para que lo archive. Los supremos poderes se dirigirán en seguida á la santa Iglesia Catedral, á dar gracias al Todopoderoso, en la manera que las circunstancias lo permitan y disponga el gobierno.

7º. El supremo poder ejecutivo inmediatamente procederá á publicar y circular la constitucion, comunicándola á los gobernadores de los estados y autoridades políticas del distrito y territorios, arreglará la ceremonia de la publicacion, y cuidará de que ésta se haga con el aparato y solemnidad que el acto requiere.

8º. El domingo inmediato al dia en que se reciba la constitucion, en cada uno de los estados, sus legislaturas y gobernadores prestarán el debido juramento bajo al fórmula del art. 11, y en los términos y con las solemnidades que aquellas determinaren.

9º. Asimismo decretarán el modo y solemnidad con que habrán de verificarlo las demas autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, los empleados, las comunidades, corporaciones y todos los habitantes de sus respectivos estados.

10. Los secretarios del despacho, los empleadores generales, así civiles como militares, los reverendos obispos y gobernadores de diócesis, las autoridades, empleados, comunidades y corporaciones de los territorios y demas que estén sujetos á la inmediata inspeccion de los poderes generales, jurarán con arreglo al reglamento que acompañará a este decreto el supremo poder ejecutivo.

11. Los individuos y corporaciones que ejercen jurisdicción ó autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente, que no se podrá alterar: *¿Jurais a Dios guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada en 1824, y reformada en 1847? Si juro. Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no os lo demande*". Respecto de los que no ejercen jurisdicción ni autoridad, se suprimirán las palabras *hacer guardar*.

12. Ningun empleado, funcionario ni autoridad podrá seguir desempeñando su encargo, si el día señalado no prestare el juramento que esta ley establece.

13. Los testimonios y certificaciones de este acto se remitirán al congreso por los conductos ordinarios.

Dispensada la segunda lectura, y admitido á discusión, pasó á la comision de reglamento.

Los Sres. Bárcena y Zapata presentaron la siguiente proposicion. "En la sesion de Ley se nombrará un individuo que en la comision de constitucion sustitya al Sr. D. Juan José Espinosa de los Montes, mientras se presenta á desempeñar sus funciones". Admitida como económica fue aprobada.

Se leyó una exposicion del general D. Jose Urrea, que hizo suya el Sr. Herrera (D. J. J.) en lo favorable á dicho general, y á pedimento del mismo Sr. Herrera se inserta á la letra. Comandancias generales del estado de Tamaulipas. Exmos. Sres.— Por una carta particular que me dirigió con fecha 31 del pasado, el Exmo. Sr. ministro de la guerra, estoy impuesto de que el gobierno supremo se sirvió proponerme al augusto congreso nacional para empleo de general de division.

Aunque estoy sumamente reconocido al gobierno que pretendió colocarme en tan elevada posicion, no puedo menos que contestar á V. EE., que me creo distituido del mérito correspondiente para optar clase tan distinguida, así como que en ella solo contribuiré á reagrar las urgencias del erario.

Por estas consideracion poderosas, y por la no menos robusta de que abunda el ejército nacional en generales, que llenen cumplidamente las altas funciones de esta clase, creo de mi deber pedir, como lo hago al soberano cuerpo legislativo, se digne desaprobare aquella propuesta en mi favor.

Si el gobierno supremo estimare conveniente darme el mando de un regimiento de caballería, creo que en él serán mas útiles los ser-

vicios que pueda prestar á la República, única aspiracion que debe tener en todo tiempo, y con mas vehemencia en la ocasion presente, que un puñado de aventureros pretende destruir nuestra nacionalidad.

Suplico á V. EE. muy eficazmente, que al dar cuenta con esta nota al soberano congreso, se dignen apoyar esta istancia con su respectable influencia, recibiendo á la vez las seguridades de mi atencion muy disinguida.

Dios y libertad. Tula, Abril 23 de 1847. *José Urrea*.— Exmos. Sres. secretarios soberano congreso nacional”.

Se dió primero lectura y dispensada la segunda, quedaron admitidas las siguientes adiciones que hacen al proyecto de reformas los Sres. que á continuacion se expresan.

De los Sres. Zíncúnegui, Hererera (D. J. J.), y Palacio, al art. 7º “O gefes superiores de hacienda, ó generales efectivos”.

Despues de admitida, con dispensa de la segunda lectura, la comision la adoptó en los mismos términos.

Del Sr. Bermudez, al art. 9º “Despues de las palabras *si el delito fuese comun*, se añadirá, y *aun siendo de oficio, si procediese de actos en que hayan intervenido el senado ó el consejo de gobierno, en razon de sus atribuciones.*”

Admitida, se mandó pasar á la comision de constitucion.

De los Sres. del Rio, Buenrostro (D. M.), y Agreda, como reformas á la constitucion: “Se erige el distrito federal en estado libre é independiente, para su régimen interior. Este nuevo estado es una parte integrante de la federacion mexicana.

Admitida, pasó la comision de constitucion.

Continuó la discusion de la acta de reformas.

Art. 18. En el caso de los dos artículos anteriores, el congreso general, y las legislaturas á su vez, se contraerán á decidir *unicamente* si la ley de cuya invalidez se trate, *es ó no anticonstitucional*; y en toda declaracion afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada, y el texto de la constitucion ó ley general á que se oponga.”

Hubo á votar, y se aprobó por los 72 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Barrandiarán, Barcena, Benites, Bermudez, Bringaas, Buenrostro (D. manuel), Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garmendia, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera Campos,

Iturribarría, Jáuregui, Juárez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Capuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parra, Ramírez, España, Río, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Vicente), Rosas, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Vargas (D. Joaquin), Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, Zíncúnegui y Zubieta.

Art. 19. "Los tribunales de la federacion amparan á cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservacin de los derechos que le concedan esta constitucion y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la federeacion ya de los estados, limitándose dichos tribunales á impartir su proteccion en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de ley ó del acto que lo motivare".

Suficientemente discutico, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 57 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Banda, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Castro, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galidno, García Rojas, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. Joaquín), Herrera Campos, Jáuregui, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Orteeega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Paez, Parra, Ramirez España, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Vicente], Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Yañez, Zapta (D. Juan), Zapta [D. Manuel], Zetina Abad, y Zíncúnegui; contra los Sres. Arriola, Benites, Carbajal, Castillejo, Gamboa, Garmendia, Gomez [D. Trinidad], Iturribarría, Juárez, Morales, Palacio [D. Ricardo], Verdugo, Villada y Zubieta.

Se procedió á la eleccion del individuo que debe reemplazar al Sr. Espinosa en la comision de constitucion, y resultó electo el Sr. Urquidi.

Se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad, los Sres. Aranda, Buenrostro (D. A.), Cevallos, Pacheco, Reynoso, Berriel, y Lechon: por tener licencia, los Sres. Anaya, Espinosa de los Monteros, Espino, Guerrero, Hernadez, Maldonado y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Caserta, Enciso, Garcia [D. R.], Camarena, García, Vargas, Godoy, Gonzalez Veyna, Navarrete, Rojas, Gordoia, Rejon, Serrano y Talancon.

Es cópia, México, Mayo 4 de 1847.— *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo IV, num. 60, martes 11 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 4 DE MAYO DE 1847.

Aprobada la acta de la celebrada el día anterior, se dió cuenta con dos oficios del honorable congreso del estado de Michoacán.

El primero, acompañando una iniciativa de aquella legislatura, en que pide la devolución de la renta del tabaco y demas estancadas, bajo la hacienda.

El segundo, en que se invita á los supremos poderes de la nación, á que se trasladan á la capital o á cualquier otro punto del estado, ofreciendo la legislatura a nombre de él un asilo y todos los recursos. A la comisión extraordinaria.

Se dió primera lectura á las proposiciones que siguen.

Del Sr. Romero (D. E.): Art. 1º. Ningún impreso puede publicarse sin la firma de su autor.

Art. 2º. Los impresores son responsables personalmente del cumplimiento del artículo anterior.

Art. 3º. El supremo gobierno queda facultado para expedir el reglamento que fuere conveniente para la ejecucion de esa ley.

Del Sr. Lanuza: "Pido al congreso se sirva admitir la siguiente intercalacion al párrafo 2º del artículo 112 de la constitucion, que dice: "No podrá el presidente", aqui las palabras siguientes:

"Dar retiros ni jubilaciones a los gefes y demas empleados contenido en el párrafo 6º del artículo 110, sin los requisitos que establece dicho párrafo al nombrado, ni". Amitida, se pasó á la comision de constitucion.

De los Sres. Juarez, Iturrigarria y Carbajal, que dice: A la primera parte del artículo 6º despues de la palabra "estados", se dirá: "que hubiese tenido expedito el derecho de votar". Admitida a discusion, se mandó pasar á la comision de constitucion.

Del Sr. Lafragua: "Pido al congreso se sirva aprobar la siguiente adición, que quedará como una de las facultades del congreso general, detalladas en el artículo 50 de la constitución: Arreglar todo lo relativo á la colonizacion de la República". Admitida a discusion, pasó á la referida comision.

Se dio segunda lectura á los artículos de reformas de constitucion, presentados por el Sr. Romero (D. V.), y que tuvieron su primera lectura el día 30 del próximo pasado Abril.

Suscritos por el Sr. Romero (D. E.), fundados por él mismo, se admitieron en votación nominal pedida por el Sr. Othon, por los 36 señores que siguen: Aguilar, Aguirre, Ariola, Banda, Banuet, Bárcena, Benites, Buenrostro [D. Manuel] Carbajal, Castillejo, Commonfort, Galindo, Gamboa, Garmendia, Gomez [D. Trinidad], Herrera [D. J. Joaquín], Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lanuza, Medina, Muñoz Campuzano, Ortega, Othon, Paez, Palacio (D. Ricardo), Ramirez España, Rio, Romero (D. Eligio), Romerio (D. Vicente), Valle, Verdugo, Yafiez, y Zubieta; contra los 33 siguientes: Alvarez, Barandiarán, Bermudez, Cardoso, Carrasquedo, castro, Echaiz, Echeverria, Escudero, Flores, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Lafragua, Morales, Muñoz [D. Manuel], Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Parra, Riva Palacio, Rivera Lopez, Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi; Zapata [D. J.], Zapata [D. Manuel], y Zincúnegui; y se mandaron pasar a la comision de constitucion.

Igual lectura se dio á la proposicion del Sr. Echaiz, que tuvo la primera el día 26 del próximo pasado Abril, y se halla inserta en la acta de aquella fecha. Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se dió lectura á un dictamen de la gran comision, en que propone el reemplazo de algunos individuos en las comisiones, el que puesto á discusion, sin ella hubo luchar á votar, y se aprobaron sucesivamente los nombramientos que propone, en el órden que sigue:

Comision de gobernación. Por el Sr. Herrera, el Sr. Bermudez.

De guerra. Por el Sr. Herrera, el Sr. Morales.

De crédito público. Por el Sr. Aranda, el Sr. Muñoz (D. Manuel).

De guerra de Tejas. Por el Sr. Camarena, el Sr. Campuzano.

De policía. Por el Sr. García [D. Roman] el Sr. Banda.

De distrito y territorios. Por el Sr. Berriel, el Sr. Buenrostro [D. Manuel].

De Guardia Nacional. Por el Sr. Herrera, el Sr. Rio.

De negocios eclesiásticos. Por el Sr. Berriel, el Sr. Rosa.

Extraordinaria. Por el S. Herrera, el Sr. Rosa.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

791

Art. 20. Adicionado por la comision queda así: “Las leyes de que hablan los artículos 3, 4 y 13 de esta acta, la libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional, y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la constitucion y de esta acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentacion del dictamen y su discusion en la cámara de su origen.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y se aprobó por los 72 señores presentes: Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudes, Buenrostro (D. Manuel), Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garmendia, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Medina, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Morales, Navarro, Noriega, Ortega, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio [D. Ricardo], Parra, Ramirez España, Rio, Riva Palacio, Rivera, López Romero [D. Eligio], Romero [D. Vicente], Rosa, Rubio; Salonio, San German, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, Zíncunegui, y Zubieta.

El artículo 21 lo suspendió la comision.

Art. 22. “Publicada esta acta de reformas, todos los poderes públicos se arreglarán á ella. El legislativo general continuará depositado en el actual congreso, hasta la reunion de las cámaras. Los estados seguirán observando sus constituciones particulares, y conforme á ellas renovarán sus poderes.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y fué aprobado por los 73 señores presentes: Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Buenrostro (D. Manuel), Cardoso, Carrasquiedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia Rojas, Garmendia, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Morales, Noriega, Ortega, Othon, Pacheco, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parra, Ramirez España, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Vicente], Rosa, Rubio, Salonio, San

German, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata [D. J.], Zapata (D. Manuel); Zetina Abad, Zíncúnegui y Zubieta.

Se dió primera lectura a un dictamen de la comision de reglamento, sobre el proyecto presentado ayer por los Sres. Lafragua, Otero, Talavera y Urquidi, para que se fije término á la presentacion de adiciones á la acta de reformas.

Se levantó la sesion. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Agreda, Buenrostro (D. Agustin), Cevallos, Espinosa de los Monteros, Reynoso, Berriel, Ortiz de Zárate, Salcedo, y Lechon: por tener licencia, los Sres. Anaya, Espino, Guerrero, Gonzales, Hernandez, y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Aranda, Caserta, Enciso, Garcia [D. R.], García Vargas, Camarena, Godoy, Gonzalez Veyna, Maldonado, Navarrete, Parada, Rojas, Gordo, Rejon, Serrano, y Talancon.

Es copia. México, Mayo 6 de 1847. *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo IV, núm. 62, jueves 13 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 7 DE MAYO DE 1847.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, fué aprobada la acta de la del dia 4, y se dió cuenta con los oficios que siguen.

Del ministerio de guerra, sobre que se apruebe el nombramiento hecho por el gobierno, de general de brigada, en el general graduado, coronel del 8º regimiento de caballeria permanente D. Anastasio Torrejon. A la comision de guerra.

De la secretaría del congreso del estado de México, acompañado una iniciativa de aquella legislatura, relativa á que se supriman las comandancias militares. A la comision de guerra.

De la del estado de Michoacán, haciendo iniciativa para que no se entre en tratados de paz con los Estados Unidos del Norte, mientras sus escuadras bloqueen nuestros puertos y sus tropas ocupen alguna parte de nuestro territorio. A la comision extraordinaria.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

793

El señor presidente dispuso continuase la discusión del dictámen sobre reforma, suscrito por la minoría de la comision. Reclamada esta disposición por el Sr. Romero (D. Vicente), se preguntó si subsistia, y se acordó por la afirmativa.

En consecuencia, se puso a discusion el art. 21, que reformado por la comisión, dice: "En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la constitución siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas cámaras, ó la simple mayoría de dos congresos distintos é inmediatos. Las reformas que se propusieren en lo sucesivo, limitando en algun punto la extension de los poderes de los estados, necesitarán ademas, la aprobacion de las legislaturas. Pero en ningun caso se podrán alterar los principios primordiales y anteriores á la constitucion, que establecen la independenciam de la nacion, su forma de gobierno republicano, representativo, popular federal y la division tanto de los poderes generales, como de los de los estados. En todo proyecto de reformas se observará la dilacion establecida en el artículo anterior.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 73 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Garcia Rojas, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Jarez, Lacunza, Lafragua, Lazo, Lechon, Medina, Morales, Moreno, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Palacio, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Riva Palacio, Robredo, Romero [D. Vicente], Rosa, Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata [D. J.], Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, Zíncúnegui, y Zubieta.

Habiendo hecho suya la comision la adiccion al art. 7º presentada por los Sres. Zíncúnegui Herrera [D. J. Joaquín], y Palacio, que dice: ó gefes superiores de dicha ó generales efectivos, se puso á discusion, y sin ella, hubo lugar á votar y fué aprobada por los 40 señores que siguen: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Banda, Bárcena, Cardoso, Castro, Comonfort, Echeverría, Flores, Herrera [D. J. Joaquín], Herrera Campos, Jáuregui, Lacunza, Lafragua, Lazo, Medina, Morales, Muñoz [D. Manuel], Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz

de Zárate, Otero, Pacheco, Palacio, Perdigon Garay, Riva Palacio, Robredo, Rosa, Rubio, Salcedo, Sañudo, Talavera, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, y Zapata [D.Juan]; contra los 32 siguientes: Aguilar, Arriola, Barandiarán, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Carbajal, Castillejo, Echaiz, Escudero, Gamboa, Garcia Rojas, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Iturribarría, Juarez, Lechon, Moreno, Ortega, Parada, Parra, Ramirez España, Romero (D. Vicente), Salonio, Terreros, Yañez, Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, y Zubieta.

Se dió primera lectura al dictámen de la mayoría de la comision, sobre las adiciones hechas al proyecto de reformas, y se dió cuenta sucesivamente con las adiciones siguientes:

Del Sr. Ramirez España: “Ni sobre los artículos aprobados de la presente acta ni sobre las leyes constitucionales que de ellos emanen, podrá el ejecutivo ejercer la facultad que concede el art. 106 de la constitución de 824”. Admitida, se mandó pasar á la comision de constitucion.

Del Sr. Alvarez: “Es derecho de los mexicanos poder imprimir, publicar y circular sus ideas sin prévia censura, y por los males que causaren, abusando de la libertad de imprenta, serán juzgados los responsables de los impresos con arreglo á las leyes comunes”. Admitida, á la comision de constitucion.

Del Sr. Garcia Rojas (adicion á la acta de reformas): “Entre los estados de la federacion mexicana designados en el art. 5º de la constitucion de 1824, se comprenderán nominalmente todos los que se han criado despues de su publicacion”. Fué desechada.

El Sr. Escudero hizo la siguiente mocion: “Se dispensa la segunda lectura al dictámen sobre adiciones, que acaba de presentar la mayoría de la comision de reformas constitucionales”. Admitida y con lugar á votar, fué aprobada, quedando señalado para discutirse en la sesion de mañana.

Adicion de los Sres. Moreno, Lazo, Yañez, y Castillo á la última proposicion de reformas presentada por la mayoría de la comision. “Despues de la palabra *Puebla*, se añadirá el *distrito de Tula se agrega al estado de Querétaro*”.

Quedó desechada.

Del Sr. Alvarez: “Los individuos de la Guardia Nacional en toda la República no gozarán jamas de otro fuero que del comun; y solo respecto de las faltas y delitos que cometieren, relativos al servicio

militar, serán juzgados según su reglamento". Admitida, á la comision de constitucion.

De los Sres. Rivera Lopez y Banda al art. 22. "En los territorios, las diputaciones provinciales harán de legislaturas para el arreglo de su régimen interior, mientras el congreso general expide la ley orgánica a que deben sujetarse". Se desechó.

De los Sres. Romero [D. Vicente], y Escudero. 1º. "Habrá una comision de estado, compuesta de diez diputados que nombrará el actual congreso, y en lo sucesivo la cámara de diputados. Esta comision tendrá las atribuciones que siguen:

1º. Toda negociación que trate de establecer el presidente de la República, ó quien haga sus veces, por medio de cualesquiera de los ministros, debe ponerla en conocimiento de la comision, y ésta en sesion secreta dar cuenta al actual congreso ó á la cámara de diputados, manifestando su opinion, ó iniciando lo que le parezca oportuno, para que el congreso si lo juzgare conveniente disponga lo que corresponda.

2º. En todo receso del congreso permanecerá esta comision, y siempre que por el ejecutivo se le instruya de que va á abrir negociaciones con alguna potencia extranjera, sobre declaracion de guerra, alianza, tratados de paz, intervencion, mediacion, buenos oficios, ó tratados de comercio, convocará al congreso á sesiones extraordinarias para los únicos objetos señalados en este artículo.

3º. Todo ministro para entrar en negociacion con potencias extranjeras ó continuar las que hubiere pendientes, debe sujetarse á lo dispuesto en las anteriores prevenciones, bajo la irremisible responsabilidad de quedar incluso en las penas de infractor de la constitucion y de procedimientos arbitrarios.

Preguntando si se le dispensaba la segunda lectura, se resolvió negativamente: quedó como de primera lectura.

Artículos adicionales del Sr. Cañas, a la acta de reformas.

1º. Todos los jueces y magistrados de la federación son perpétuos, y no podrán ser dispuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspensos sino por acusacion legalmente intentada y por auto formal dictado por el tribunal competente.

2º. En el art. 2º, despues de la palabra "*públicas*", se intercalarán estas frases: "estar armada para poder acudir á la defensa de la patria y la propia, ser juzgados en sus causas criminales, previos el juicio de acusacion y de sentencia".

3º. La fuerza permanente durante la paz, no podrá existir sino en las fronteras, plazas fuertes y en los puntos litorales que el gobierno determine”.

Fueron desechadas.

Adición de los Sres. Lafragua, Talavera, Parra, Zetina y Comonfort, que fué desechada.

“El territorio de Tlaxcala se agregará al estado de Puebla”.

Artículos propuestos como reformas, de los Sres. Romero y Escudero.

1º. Todo habitante de la República está sujeto á los tribunales civiles, exceptuándose únicamente las autoridades y personas exceptuadas por la constitucion general y por las constituciones de los estados.

2º. En todo acto de servicio militar, sea cual fuere la ocupación y destino, quedan los militares sujetos á sus jefes respectivos, á los tribuales establecidos ó que en adelante se establezcan, con el exclusivo objeto de juzgar los delitos militares conforme á la ordenanza que hoy rige leyes ú órdenes del ramo, ó que en lo sucesivo se dieren.

3º. El presidente de la República dispondrá á su arbitrio de la fuerza permanente contra cualesquiera invasion ó guerra extrangera, ó para destinarla precisamente de guarnicion en las fronteras.

4º. Con licencia del congreso, ó en su receso del consejo de gobierno, puede usar de cualesquiera clase de fuerza armada para los caos que exijan las circunstancias que expresará cuando pida el permiso.

5º. Habrá una junta calificadora de los buenos servicios de los militares, con obligacion de proponer los ascensos y recompensas á que sean acreedores: una ley arreglará todo lo concerniente al nombramiento de las personas que deben componer la junta, y el modo de ejercer sus atribuciones.

Habiendo pedido el Sr. Romero que se le dispensase la segunda lectura, se acordó por la negativa.

Proposición del Sr. Romero, presentada como económica: “Se nombrará una comision de redaccion, para que haciendo fusion de los artículos vigentes de la acta constitutiva federal, é incorporando en sus respectivos lugares todas las reformas que se aprueben, presente una constitucion bajo el único rubro de “constitucion de la República mexicana, sancionada por el congreso extraordinario de 1824, y reformada por el de 1847”.

Admitida á discusión, fué reprobada en votación nominal pedida por el Sr. Robredo, por los 52 señores siguientes: Agreda, Aguilar,

Aguirre, Alvarez, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cardoso, Carrasquedo, Castro, Commonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera [D. J. Joaquín], Herrera Campos, Lafragua, Lanuza, Medina, Morales, Muñoz [D. Manuel], Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Palacio (D. Ricardo), Parra, Perdigon Garay, Riva Palacio, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Zapata [D. Juan], Zapata [D. Manuel], y Zincúnegui, contra los 21 señores que siguen: Alcalde, Arriola, Cañas, Carbajal, Castillejo, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lechon, Moreno, Ortega, Othon, Parada, Ramirez España, Robredo, Romero (D. Vicente), Salcedo, Yañez, Zetina Abad y Zubieta.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de colonización, sobre que se le conceda al padre E. Eugenio Magnamada, licencia para el establecimiento de una colonia en Californias.

Se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad, los Sres: Buenrostro (D. Agustín), Galindo, Cevallos, Espinosa de los Monteros y Berriel; por tener licencia: los Sres. Anaya, Espino y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Aranda, Caserta, Enciso, Garcia (D. R.), Garcia Vargas, Guerrero, Hernandez, Camarena, Godoy, Gonzalez Veyna, Maldonado, Navarrete, Rojas, Gordoia, Rejon, Rio, Romero (D. E.), Serrano y Talancon.

Es copia, México, Mayo 10 de 1847. *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo IV, núm. 63, viernes 14 de mayo de 1847.

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1847.

Aprobada la acta de la celebrada el dia 7 del que rige, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones, informando, en cumplimiento del acuerdo del soberano congreso del dia 30 del mes próximo pasado, que por la sumaria hecha para averiguar qué personas atentaron contra la libertad del Sr. Rejon, aparece que se le amotinaron

varios individuos de la clase infima del pueblo, y lo condujeron al cuartel del regimiento Hidalgo, en donde se le guardaron todas las consideraciones debidas al corto tiempo que allí permaneció, y que no habiéndose podido averiguar quiénes fueron los cabecillas del motin, ni resultando ningun cargo á los individuos de dicho cuerpo, la comandancia general mandó archivar la sumaria comenzada.

El Sr. Juarez pidió que se publicase el anterior informe; mas habiendo manifestado el Sr. Otero que en su opinion sería mas conveniente el que se le transcribiese literalmente al Sr. Rejon, invitándole para que concurra á las sesiones, el Sr. Juarez adoptó este tramite, el cual quedó acorde por el congreso.

El Sr. Romero (D. Vicente) presentó la siguiente proposicion: “Pido al soberano congreso que en la sesion pública de hoy, se presenten los ministros de relaciones, de justicia y guerra, con instruccion del presidente de la República, para informar la opinion de los estados sobre admitir por único pacto de la nacion la constitucion de 824 con las reformas presentadas por el Sr. Otero: para que expliquen si á juicio del gobierno queda constituida la nacion y atendidas sus exigencias con la constitucion de 824 y reformas expresadas, y para que aseguren si es llegado el caso de que el congreso tenga imposibilidad de reunirse porque el enemigo ocupe esta capital.”— Fundada por su autor se preguntó si se admitia á discusion, y se acordó por la negativa.

Se dió lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Echeverría, y Carbajal: “Pedimos al soberano congreso se sirva acordar esta sesion permanente y continua, hasta concluir la discusion de los dictámenes pendientes sobre reforma de constitución.”— Acordó que se tomase inmediatamente en consideracion, fué puesta á discusion, y al entrarse en ella, se advirtió no habia número competente de señores diputados, por lo que habiéndose pasado lista, y resultando de ésta no haber el suficiente, se levantó la sesion; á la que no asistieron, por enfermedad, los Sres. Cevallos, Espinosa de los Monteros, Berriel, Jáuregui, Navarro, Reynoso, y Villada; por tener licencia, los Sres. Anaya, Echaiz, Espino, Gonzalez [D. F.], y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Agreda, Aranda, Camarena, Caserta, Enciso, Garcia (D. Roman), Garcia Vargas, García Rojas, Garmendia, Godoy, Gordo, Guerrero, Gonzalez Veyna, Hernandez, Maldonado, Moreno, Navarrete, Paez, Perdigon, Rojas, Rejon, Salcedo, Serrano, Sanchez Espinosa, Talancon, y Zubieta.— Se retiraron sin aviso antes de que

se acabara la sesion, los Sres. Castillejo, Lechon, Rio, y Romero (D. Eligio).— El Sr. Romero (D. Vicente) anunció que se ausentaba por hallarse enfermo.

Es copia.— México, Mayo 11 de 1847.— *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo IV, núm. 64, sábado 15 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1847.

Aprobada la acta anterior, por acuerdo del congreso se insertan en esta acta las siguientes: exposiciones hechas por los Sres. Rio y Castillejo, con motivo de la proposición de los Sres. Echeverría y Carbajal, con que se dió cuenta el dia anterior, á fin de que el congreso se declarara en sesion permanente para discutir los tres articulos con que termina el dictámen de la mayoría de la comision de constitucion. Las exposiciones dicen así:

El Sr. del Rio, dijo: que siendo la constitucion que se dé al pais, el asunto de mas importancia para la República, jamas estaria porque éste se tratase en una sesión permanente continua, como se consultaba por la proposicion que se presentó el día anterior, pues esto daría lugar á que articulos de mucha trascendencia se votasen sin la meditacion necesaria y con perjuicio de los grandes intereses de la nacion.

Que este fué el motivo porque se retiró el dia de ayer, y estaba dispuesto á hacer lo mismo hoy si se repetia dicha proposicion.

El Sr. Castillejo: que por las mismas razones que acababa de exponer el Sr. del Rio, el que habla tuvo necesidad de retirarse de la sesion el dia de ayer, pues era constante al soberano congreso su exactitud en la asistencia á las sesiones, así como que era el primero que concurría y el último que se retiraba de ellas; sin embargo, estaba dispuesto á repetir la misma falta siempre que se tratase de festinar la discusion de un asunto de tanto interes é importancia

para la nación, en que se necesita el detenimiento y madurez indispensables al buen éxito de la constitucion.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de relaciones interiores y exteriores, participando haber recibido 180 ejemplares de la protesta hecha por la diputacion de Chihuahua, que se le remitieron para repartirlos a los estados.

Igualmente se dió cuenta con otro oficio de la misma secretaría, el que á mocion del Sr. Juarez se inserta á la letra, y dice:

“Exmos. Sres. con la nota de V. EE. de ayer, se ha recibido en este ministerio el decreto reproducido por el soberano congreso constituyente, declarando subversivo del orden legal, y contrario á la constitucion, el movimiento revolucionario que separó de sus cargos a las autoridades de Oajaca; y habiéndose mandado imprimir, publicar y circular para su cumplimiento, tengo el honor de decirlo á V. EE. en contestación, renovándoles las seguridades de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, Mayo 7 de 1847. *José María Ortiz Monasterio.*

De la secretaría de guerra, acompañado de 120 ejemplares de la memoria de su ramo. Al archivo, y que se repartan.

Se dió lectura á una protesta del Sr. García Rojas, diputado por Aguascalientes, sobre no reconocer en la comision de constitucion facultad alguna para consultar que en lo sucesivo sean estados de la federacion los que la formaban cuando se sancionó la carta de 1824, y los que con arreglo á ella se han erigido despues. A su expediente.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Alcalde: “En las facultades concedidas al gobierno por la ley de 20 de Abril último, no están comprendidas la de poder suspender ni restringir la libertad de imprenta, ni mezclarse en la administracion interior de los estados”.

El Sr. Othon hizo la proposicion que sigue: “Pido al congreso se sirva acordar se presente el ministerio á informar en la presente sesion, cuál es la conducta que el gobierno sigue con relacion á llevar adelante la guerra”.

Admitida á discusion, en el curso del debate, la suspendió su autor.

Los Sres. Echeverría y Carbajal retiraron la proposicion que presentaron en la sesion anterior.

Se puso á discusion en lo general el dictamen de la comision de constitucion, sobre las adiciones hechas al proyecto aprobado.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

801

Discutido, hubo lugar á votar por los 57 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Cardoso, Carrasquedo, Caserta, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, González Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Jáuregui, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Palacio (D. Ricardo), Parra, Riva Palacio, Robredo, Rosa, Rubio, Sabonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, y Zíncúnegui, contra los 11 señores que siguen: Banuet, Buenrostro (D. Agustin), Cañas, Carbajal, Castillejo, Iturribarría, Juarez, Lechon, Ortega, Rio, Rivera Lopez, Romero [D. Vicente], Salcedo y Zubieta.

Art. 23. “Es facultad exclusiva del congreso general, dar bases para la colonizacion y dictar las leyes conforme á las cuales los poderes de la Union hayan de desempeñar sus facultades constitucionales”.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los 68 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benitez, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Palacio [D. Ricardo], Parra, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Vicente), Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata [D. Juan], Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, y Zíncúnegui; contra los Sres. Banuet, Rio, Salcedo y Zubieta.

El art. 24 se dividió en tres partes, y puesta á discusion la primera, quedó pendiente.

Se levantó la sesión. No asistieron por enfermedad, los Sres. Berriel, Cevallos, Espinosa de los Monteros, Navarro, Ramirez España, y Villada: por tener licencia, los Sres. Anaya, Echaiz, Espino, Gonzalez (D. Feliciano), Garmendia y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Agreda, Aranda, Camarena, Casería, Enciso, Garcia Rojas, Garcia

Vargas, Garcia (D. R.), Godoy, Gordo, Guerrero, Gonzalez Veyna, Hernandez, Maldonado, Moreno, Navarrete, Paez, Parada, Perdigon, Rojas (D. Maximino), Rejon, Reynoso, Serrano, Sanchez Espinosa, y Talancon.

Es copia. México, Mayo 15 de 1848. Por enfermedad del señor oficial mayor, *Nestor Garcia*.

Tomo IV, núm. 66, lunes 17 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1847.

Aprobada la acta anterior con las reformas indicadas por los Sres. Romero (D. Vicente), y Ortega, se dió lectura á la siguiente proposición del Sr. Othon que fué aprobada en votación nominal, pedida por el mismo señor, conforme á reglamento, por los 37 señores siguientes: Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Banuet, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Carbajal, Castillejo, Echeverría, Escudero, Gamboa, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lazo, Lechon, Medina, Muñoz [D. Manuel], Ortega, Ortiz de Zárata, Othon, Palacio, Ramirez España, Rio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Vicente), Salcedo, Valle, Vargas [D. Joaquin], Yañez, Zetina Abad, y Zincúnegui; contra los 34 que siguen: Aguilar, Aguirre, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Cardoso, Carrasquedo, Comonfort, Flores, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Lafragua, Lanuza, Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Parada, Parra, Riva Palacio, Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Verdugo, Zapata (D. Juan), y Zapata (D. Manuel).

“Pido al soberano congreso se sirva acordar, se presente en sesion secreta el ministro de la guerra á las cuatro de la tarde, para que conteste algunas preguntas que tengo que hacerle”.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de constitucion, sobre las adiciones hechas al proyecto aprobado.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

803

Art. 24, parte primera, “Son estados de la federacion, los que se expresan en la constitucion federal y los que se formaron conforme á ella”.

Discutida hubo lugar á votar, y se aprobó por los 55 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. M.], Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. J.), Herrera Campos, Iturribarria, Jáuregui, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Muñoz [D. M.], Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Palacio, Parra, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel) y Zíncúnegui; contra los 16 que siguen: Banuet, Buenrostro [D. Agustin], Cañas, Castillejo, Juarez, Lechon, Morales, Ortega, Parada, Ramirez España, Rio, Romero [D. Vicente], Salcedo, Valle, Vargas [D. Joaquin], y Zetina Abad.

Segunda parte. “Mientras la ciudad de México sea distrito federal, tendrá voto en la eleccion de presidente y nombrará sus senadores”.

Suficientemente discutida, se declaró sin lugar á votar en votacion nominal que pidió el Sr. Rio por los 41 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Arriola, Banda, Bárcena, Benites, Bringas, Buenrostro [D. Agustin], Buenrostro (D. M.), Cañas, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Herrera [D. J. Joaquin], Iturribarria, Jáuregui, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Morales, Muñoz [D. Manuel], Muñoz Campuzano, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Palacio, Parada, Ramirez España, Rio, Rivera Lopez, Romero Aynardo, Salcedo, Valle, Vargas (D. Joaquin), Verdugo, Yañez, Zapata [D. Manuel], y Zetina Abad; contra 29 que siguen: Alvarez, Banuet, Barandiarán, Bermudez, Cardoso, Echeverría, Flores, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrea Campos, Lanuza, Lafragua, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pacheco, Riva Palacio, Robredo, Rosa, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Zapata (D. Juan), y Zíncúnegui.

Se mandó que volviera a la comision conforme á reglamento.

Puesta á discusion la tercera parte, en el curso del debate la retiró la comision.

Se dió primera lectura á un dictámen de la misma comision, en que propone que á la acta de reformas se agreguen otros dos artículos.

A mocion del Sr. Otero se le dispensó la segunda lectura.

A pedimento del mismo señor se acordó que hubiese sesion extraordinaria el dia de mañana.

Se levantó la sesion. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Agreda, Berriel, Cevallos, Espinosa de los Monteros, Galindo, Navarro, Romero [D. Eligio], y Villada: por tener licencia, los Sres. Anaya, Echaiz, Espino, Gonzalez [D. Feliciano], y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Aranda, Camarena, Caserta, Castro, Enciso, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, García Vargas, Godoy, Gordo, Guerrero, Gonzalez Veyna, Hernandez, Maldonado, Moreno, Navarrete, Paez, Perdigon Garay, Rojas (D. Maximino), Rejon, Reynoso, Serrano, Sanchez Espinosa, Talancon y Zubieta.

Es copia. México, Mayo 14 de 1847. Por enfermedad del señor oficial mayor. *Nestor García*.

Suprema Corte de Justicia. Año de 1847.

Expediente sobre juramento a la acta constitutiva y constitucion federal reformada.

Srio. Aguilar.

Ley 6 art. 102.

Mayo 21 de 1847

Se contestó de enterado.

Exmo. Señor.

El Exmo Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la República sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente: El Soberano Congreso Constituyente Mexicano decreta lo que sigue:

Art. 1º. En la sesión del dia veinte y uno del que sige se presentará el Supremo Poder Ejecutivo y la Suprema corte de Justicia cuyos individuos tomarán asiento entre los Diputados, y, su Presidente en el solio ocupando la izquierda del Congreso: á la derecha del de este se colocará el de la República. Se leerá la Constitucion, procediéndose en seguida á su juramento. Lo presentaran primero el Presidente del Congreso ante los Secretarios; y luego ante él el de la República, el de la Suprema Corte de Justicia y los Diputados.

Art. 2º. Inmediatamente el Presidente del Congreso entregará al de los Estados Unidos Mexicanos uno de los ejemplares firmados y, otro al de la Suprema Corte para que lo archive, haciendoles una

ACTA DE REFORMAS DE 1847

805

alocucion análoga, que se contestará primero por el Gefe del Ejecutivo y luego por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3º. El Gobierno publicará y circulará inmediatamente la acta de reformas y se reglamentará, así las solemnidades para la publicación, como el juramento que se prestara a ella por todas las autoridades de la federacion. Los Gobernadores de los Estados reglamentarán lo mismo en ellos.

Art. 4º. Los individuos y corporaciones que ejerzan jurisdiccion ó autoridad, prestarán el juramento bajo la formula siguiente que no se podrá alterar. ¿Jurais á Dios, guardar y hacer guardar la acta constitutiva y, la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada en 1824 y reformada en 1847?.— Si juro.— Si asi lo hicieseis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.— Respecto de los que no ejercieron jurisdiccion ni autoridad se suprimiran las palabras hacer guardar.

Art. 5º. Ningun empleado, funcionario ni autoridad, podrá seguir desempeñando su encargo si no prestase el juramento que esta Ley establece.

Dado en México á veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. José Joaquin de Herrera, Diputado Presidente. Mariano Talavera, Diputado Srio.— Cosme Torres, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y, se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México á veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. Antonio Lopez de Santa Anna.— A. D. Manuel Baranda.

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. México, Mayo 20 de 1847.

Exmo Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

México, Mayo 21 de 1847.

De enterado

Aguilar y López

Debiendo concurrir hoy a la una de la tarde S. E. el Presidente interino a prestar ante el Congreso Nacional el juramento a la Constitucion federal reformada, acompañado de las autoridades, gefes, y funcionarios de esta Capital, tengo el honor de comunciarlo a V. E. para los efectos correspondientes.

Dios y Libertad, México, Mayo 21 de 1847.

Se contestó de enterado. José Maria Duran.

Lic. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.

IGNACIO TRIGEROS, GOBERNADOR del Distrito Federal

Por el ministerio de Relaciones interiores y exteriores, con fecha 20 del actual, se me ha comunicado el siguiente decreto.

El Exmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente interino de los Estados Unidos mexicanos á los habitantes de la república, sabed:

Que en desempeño de la obligacion que me impone el artículo tercero del decreto espedido hoy por el soberano congreso constituyente de reglamentar así las solemnidades para la publicacion de la constitucion federal reformada por el mismo cuerpo soberano, como el juramento que debe prestársele por todas las autoridades de la federacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo 1º. Al tercer dia de que se reciba por el gobernador del Distrito y gefes políticos de los territorios la constitucion, procederán á publicarla por bando nacional con cuanta solemnidad sea posible.

Art. 2º. A las doce del día siguiente de la promulgación, concurrirán al palacion nacional á prestar el juramento en mi presencia los secretarios del despacho, los oficiales mayores primeros de los ministerios, los contadores mayores del tribunal de revision de cuentas, el general en jefe del Distrito y Estado de México, el jefe de la plana mayor, el muy reverendo vicario capitular, los gefes de las oficinas generales, los directores de cuerpos facultativos, el gobernador del Distrito y los generales del ejército.

Art. 3º. Concluido este acto, cada una de las autoridades y gefes que han prestado el juramento, procederán á tomarlo á las oficinas, corporaciones y cuerpos que les están subordinados.

Art. 4º. En el mismo dia el presidente de la suprema corte de justicia recibirá el juramento á los ministros que la forma, así como á los demas empleados y funcioanrios del ramo judicial.

Art. 5º. Los gefes de oficinas de la federacion y comandantes generales residentes en los Estados, prestaran el juramento ante el gobernador del Estado ó primera autoridad politica del punto donde se hallen en el dia que acordaren, por comision que para recibirlo les confiero, y en seguida procederán á tomarlo á sus subalternos.

Art. 6º. En los territorios el jefe político prestará el juramento ante la diputacion territorial, y por falta de ésta, ante el ayuntamiento del lugar de su residencia, y despues lo recibirán á quienes corresponde.

Art. 7º. Las actas del juramento de que se trata se remitirán directamente al ministerio de relaciones. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de gobierno federal en México, á veinte de Mayor de mil ochocientos cuarenta y siete.— *Antonio Lopez de Santa Anna*.— A. D. Manuel Baranda.”

Y lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y libertad. México, 20 de Mayo de 1847.— *Baranda*.— Sr. gobernador del Distrito Federal.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en los demas lugares de la comprension de este Distrito, fijándose en los parajes acostumbrados y circulándose á quienes corresponda.

Dado en México, á 22 de Mayo de 1847.

Ignacio Trigueros.

México, Mayo 24 de 1847.

Habiendose promulgado la tarde de ayer la constitucion reformada, y siendo el dia de hoy el señalado para su juramento conforme al Decreto reglamentario de 20 del corriente S. E. el presidente ha tenido a bien disponer lo avisado a esa Suprema Corte de Justicia, como tengo el honor de hacerlo para los efectos correspondientes.

Dios y Libertad México Mayo 24 de 1847.

José Ma. Duran.

Sr. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.

La S. C. de J. se ha servido acordar que para mañana a las once, se presenten á prestar el juramento de la constitucion prevenido en decreto de 20 del corriente, los sres. que no lo han verificado el día de hoy, y no habiendo estado V. S. en dicho acto, tengo el honor de comunicarselo con el objeto indicado, procurandole al mismo tiempo las consideraciones.

Dios. 24 de Mayo 1847.

S. S. Dn. Juan R. de San Miguel y Dn. Rafael Berruecos.

Mayo 24 de 1847

Sin embargo de que los Jueces de Paz establecidos en esta Ciudad se hallan muchos de ellos en el mayor desorden, por que unos en las presentes circunstancias se han salido de esta Ciudad, sin consentimiento de esta oficina sin saberse a donde, y por que otros no ejercen por diversos motivos, lo que ha causado se consulte al Supremo Gobierno la derogacion del Decreto que los estableció, debien-

do prestar juramento como funcionarios del Poder Judicial según indica la comunicación de S. E. de hoy, he expedido el oficio citatorio correspondiente para que lo verifiquen, aunque por la estrechez del tiempo en que se citan creo que no llegara oportunamente a su noticia esta Disposición para que tenga efecto a la una del día de hoy, según también lo indica el citado oficio de S. E. a que tengo la honra de contestar, presentándole mi aprecio y distinguida consideración.

Dios y libertad. México

Mayo 24 de 1847

(firma ilegible)

E. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Después de las seis de la tarde de ayer recibí la apreciable nota de S. E. que me comunica el acuerdo de la mañana para el juramento de la constitución que debería hacerse por los Sres. Jueces de Letras suplentes de esta capital. Comunicada a esa hora a nueve compañeros míos, porque somos diez los nombrados según la ley, tal vez era difícil, pero del todo imposible en un tiempo estrecho cuando no tengo conocimiento sino de la casa de uno que otro de ellos, y ni aun he podido conseguirlo del [ilegible] de oficio de esa Suprema Corte.

Ruego a S. E. lo haga así presente para que contando este poderoso obstáculo no se atribuya a negligencia, y se señale a otro día.

Dios y libertad. México Mayo 25 de 1847.

José Mariano Contreras.

Secretario de la 1a. Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Tribunal de Circuito México 27 de Mayo de 1847.

A su expediente

Aguilar y Lopez

Luego que recibí el oficio de [ilegible] de 24 del corriente por el que me comunico que esa Suprema Corte se había servido acordar que se presentaren el día de hoy a las once de la mañana los Sres. Asociados de este Tribunal a presentar el juramento de la constitución, se los participé por oficio con la nota de urgente a los que se hayan en esta ciudad y están en aptitud de hacerlo. Lo que digo a Usted en debida contestación y para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento de la misma Suprema Corte.

Con este motivo reproduzco a Usted las sinceras protestas de mi distinguido aprecio. Dios y libertad.

México Mayo 25 de 1847.

Cayetano de Rivera.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

809

Srio. de la 1a. Sala de la Corte Suprema.

Por falta de secretario

Luis G. Troncoso

Oficial 1o.

En la ciudad de México a veinticuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete estando en Tribunal pleno los Sres. Ministros propietarios y suplentes de la Suprema Corte de Justicia, mismas al E. S. Presidente D. Manuel de la Peña y Peña, por hallarse ausente, y los Sres. D. Pedro Velez, y D. Joaquin Aviles, por enfermedad, los secretarios de la primera y tercera Sala, y no el de la segunda por enfermedad, los oficiales mayores de las mismas, agentes fiscales, abogados de pobres, oficiales segundos, y demas empleados de la propia Suprema Corte, el juez de Circuito, el de Distrito, los de letras del ramo civil, y criminal, el trato mercantil con su asesor interinó, promotores fiscales del Circuito y Distrito, Srio. de dicho tribunal mercantil, un escribano, los de los juzgados de primera instancia, procuradores, agentes de negocios, y todos los demas empleados del ramo judicial, previo aviso que se les dio al efecto, se procedio á la lectura integra de la acta de reformas hechas a la constitucion federal por el congreso general estraordianrio, y conforme al art. 4o. del decreto de 20 del que acaba, prestaron el juramento prevenido á la acta constitutiva, constitucion federal y espresadas reformas, acordaron enseguida se remita copia autorizada de esta acta, al Ministerio de Relaciones, como está prevenido, y que se citen para mañana á las once á los que no concurrieron á prestar el mencionado juramento, á fin de que lo verifiquen, certificandose á continuacion los que los hicieron en virtud del mismo señalamiento de dia y de orden del Tribunal estando la presente para la debida constancia.

Magistrado Aguilar y Lopez

Srio.

Certifico: que en los cuatro dias siguientes prestaron el juramento de que habla la acta anterior, el E. S. Presidente D. Manuel de la Peña y Peña, dos Sres. Ministros Suplentes, los asociados del Tribunal de Circuito, los suplentes de los jueces de letras de esta capital, y del Juzgado de Distrito, los que faltaron del Tribunal mercantil, con su asesor propietario, los jueces de paz, el escribano de diligencias de la Suprema Corte, y los demas de esta clase, con cuantos dependinetes correspondan al ramo judicial: lo que asiento para la debida constancia. México 28 de Mayo de 1847.

Magistrado Aguilar Lopez

Srio.

E. S.

Tengo el honor de acompañar a V. E. copia autorizada de la acta en que consta, que los s.S. Ministros de la S.C. de J. y todos los empleados del ramo judicial, prestaron en los días que se aproximan, el juramento prevenido, á la acta constitutiva, y constitución federal reformada, á fin de que se sirva elebarla al conocimiento del E. S. P. interino de la República.

Con este motivo protesto

Dios.— 28 de Mayo de 1847.

E. Sr. Ministro de Relaciones.

Tribunal Superior de Circuito

Junio 17 de 1847

De enterado.

Aguilar y Lopez.

Tengo del honor de acompañar a Ud. para que se sirva dar cuenta a esa Suprema Corte de Justidcia copia legalizada de la acta en que consta que los funcionarios y empleados judiciales de la Federacion en este Estado prestaron el correspondiente juramento á la Constitucion federal y a la acta de sus reformas.

Yo lo presenté ante el E. S. Gobernador del Estado en union de las otras autoridades superiores federales.

Reitero a Ud. con este motivo las consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad, Guadalajara Junio 11 de 1847.

Crispiniano del Castillo.

En la ciudad de Guadalajara a seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.— Comprecieron a las doce del dia ante el Señor Presidente del Superior Tribunal de Circuito Don Crispiniano del Castillo, el Señor Juez de Distrito Don Buenaventura Sanchez Leñoso, el promotor fiscal de Circuito Don Tomas Bravo, el del Distrito Don Jesús Durán y el ministro ejecutor Don Rafael Ruiz, y el señor presidente les manifestó: que habiendo prestado ya ante el Supremo Gobierno del Estado el juramento prevenido en el art. 3o. de su decreto publicado el día 3 del corriente, había reunido en el local de su despacho á sus subordinados para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 4o. del citado decreto. Se procedió en seguida á la lectura de la Cosntitución y acta de reformas, y concluido este acto y puestos sobre la mesa los Santos Evangelios, el Sr. Presidente recibió á sus

subalternos, según el orden de sus destinos, el juramento usando de la fórmula que contiene el art. 4o. del decreto del Congreso General de 20 de Mayo último: cada uno de los funcionarios mencionados al principio de esta acta otorgaron el juramento ante el Sr. Presidente quien contestaba según lo prevenido en la fórmula citada. Concluyo el acto acordando se remita copia de la presente acta, á las autoridades que corresponda archivandose la original en el archivo del Tribunal Superior del Circuito. Crispiniano del Castillo. Licenciado Buenaventura Sanchez Leñero.— Manuel de la Fuente Pacheco.— Tomas Bravo.— Jesus Durán.— Rafael Ruiz Concuera con su original a que me refiero.

Guadalajara 10 de Junio de 1847.

Tomas Bravo.

Escribano de este Circuito.

Después del día 24 de Mayo, presentaron el juramento a la constitución los siguientes Señores suplentes Don Juan R. de San Miguel y don Rafael Berruecos. Lic. Don Manuel Diaz, y Don Luis Aguilar, asociados del Tribunal de Circuito y Villa.

Jueces de letras Perez de Lebrija.

Jueces Suplentes de Letras, Contreras, Yañez, Revollar, Yñigo de Rojas Solares.

Del Tribunal Mercantil Pastor [ilegible], Baquero, Orbañanos, Uribarri, Urquiaga, [ilegible] Jueces de Paz, Gonzalez de Cosio, Reyna, Ruiz, Alvarez de la Cadena, Robles, Guadarrama.

Escribanos Canel, Aristegui, Sanchez, [ilegible] Madariaga, Ministro ejecutor Rocha.

Tomo IV, núm. 71, sábado 22 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1847.

Aprobada el acta de la del día 12, se dió cuenta con los oficios que siguen.

De la secretaría de relaciones interiores y exteriores, pidiendo permiso para que el gobierno pueda ocupar al Sr. D. Luis de la Rosa, en una de las secretarías del despacho. Tomada inmediatamente en consideración, fué concedida la licencia.

Del de guerra, solicitando permiso para poder empleare en una comision interesante del servicio al Sr. D. Miguel Zíncúnegui.

Tomada en consideracion inmediatamente, se resolvió negativamente por los 55 Sres. siguientes: Aguilar, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banuet, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Agustín), Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lazo, Lechon, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Ortega, Othon, Pacheco, Parra, Ramirez España, Rio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Romero [D. Vicente], Rubio, Salcedo, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Vargas [D. Joaquin], Verdugo, Yañez, Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, y Zubieta; contra los 17 que siguen: Aguirre, Banda, Cardoso, Comonfort, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Lanuza, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Palacio (D. Ricardo), Parada, Riva Palacio, Rosa, Salonio, Valle y Zapata (D. Juan).

El Sr. del Rio, presentó la siguiente proposicion que fué desechada: "La comisión de constitucion presentará dictámen en la sesion de mañana, sobre las proposiciones hechas para que el distrito federal se erija en estado de la República oyendo en este asunto á los individuos que componen la indicada comision; los que si disintieren, formarán voto particular".

El Sr. Zubieta, como individuo de la comision de constitucion, leyó su voto particular contraido á que las reformas no vengan en calidad obligatoria, hasta que las acepten la mayoría de los estados.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la mayoría de constitucion sobre reformas, y declarado con la suficiente, hubo lugar á votar por los 65 Sres. siguientes: Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. A.), Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Cardoso Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Comonfort Echeverría, Flores, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortega, Otero, Othon,

ACTA DE REFORMAS DE 1847

813

Pacheco, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Ramirez España, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rosa, Rubio, Salcedo, Sañudo, Talavera, Terreros, Urquidi, Valle, Vargas (D. Joaquin), Verdugo, Yañez, Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, Zincúnegui, y Zubieta; contra los Sres. Escudero, Gutierrez Correa, Lafragua, Romero (D. Vicente), Torres y Zapata (D. Juan).

Acto continuo se presentó el señor secretario del despacho de relaciones, y usó de la palabra en estos términos.

El señor ministro de relaciones expuso: Que el supremo gobierno habia recibido por extraordinario dos comunicaciones, una ayer y otra hoy, que con los documentos reunidos en ambas, pasaba á dar cuenta, porque el ejecutivo ha creído que debia ponerlas al conocimiento del soberano congreso. En seguida leyó una nota del general en jefe del ejército de Oriente, y la intimacion que acompaña y fué dirigida desde Nopalucan por el jefe de las fuerzas americanas, al gobierno del estado y municipalidad de la capital de Puebla, y la proclama del general Scott, que fué interceptada por el comandante de nuestras tropas, que se hallaban en observación de los movimientos del enemigo. Concluida la lectura, expuso que el ejecutivo entiende que dicha proclama está escrita en México, porque desde luego se conoce que ella no ha salido de una pluma inglesa, pues su lenguaje castizo y la especificación de nuestras circunstancias políticas de que hacen mérito, dan á entender que es obra de un mexicano: que el tenor de ella manifestaba el espíritu de perfidia con que ha sido fraguada, porque al mismo tiempo que encona á los partidos unos contra otros, procura lisongear á cada uno de los individuos de la sociedad; pero de cualquier modo que fuese, este documento descubría tales cosa, que quedan á la penetración del congreso, y que el gobierno debia callar, manifestando solo que, por su parte, se toman las medidas mas esquisitas para descubrir el origen de esa proclama, y á dónde van dirigidas una porcion de operaciones que tal vez hoy no se conocen, pero que se descubrirán despues. Que el Exmo. Sr., presidente habia creído necesario poner en conocimiento del congreso todos estos pormenores, para que obre con su conocimiento y conozca de dónde puede venir el mal; y por último, que el gobierno está decidido y ha activado todas sus providencias, levantando fuerzas de consideración para defender al país, de un modo inesperado.

El señor presidente contestó: Que el congreso quedaba impuesto de lo que el señor ministro de relaciones le habia informado, lison-

geandose de que el ejecutivo sacaria con esta ocasion todas las ventajas posibles en favor de la causa pública.

Habiéndose retirado el señor secretario de relaciones se procedió á la discusion en lo particular de los articulos del dictámen sobre reformas.

Art. 25 . En las elecciones indirectas, no podrá ser nombrado elector primario ni secundario el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica, militar ó cura de almas en representación del territorio, en el cual desempeñe su cargo.

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar y se aprobó por los 62 Sres. siguientes: Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Agustín), Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejos, Echeverría, Escudero, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortega, Otero, Othon, Pacheco, Rivera Lopez, Rosa, Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Vargas (D. Joaquin), Verdugo, Zapata (D. Juan), Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, Zíncúnegui, Zubieta; contra los 10 que siguen: Aguilar, Comonfort, Flores, Gamboa, Lechon, Morales, Ramirez España, Robredo, Romero [D. Vicente], y Yañez.

Art. 26. Ninguna ley podrá exigir á los impresores fianza prévia para el libre ejercicio de su arte, ni hacerlos responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso que no sea de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados solo con pena pecuniaria ó de reclusion.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 71 Sres. siguientes: Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Banuet, Barandiaran, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Agustín), Buenrostro [D. Manuel], Cañas, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Morales, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Muñoz Ledo, Noriega, Ortega, Otero, Othon, Pacheco, Palacio (D. Ricardo), Parra, Ramirez España, Rio, Riva Pala-

cio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Vicente], Rosa, Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Vargas [D. Joaquín], Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, Zincúnegui y Zubieta.

La comisión presentó de nuevo la segunda parte del art. 24 que había retirado, y dice: Se erige un nuevo estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al estado de México, el cuarto á Puebla, y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de estos tres estados den su consentimiento dentro de tres meses.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 43 Sres siguientes: Aguilar, Alcalde, Alvarez, Banuet, Barandiarán Benites, Bermudez, Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Cardoso, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Flores, Herrera Campos, Iturribarría, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lanuza, Lazo, Medida, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Capuzano, Noriega, Otero, Othon, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Robredo, Rubio, Salcedo, Seonio, Sañudo, Terreros, Urquidi, Valle, Vargas (D. Joaquín), Verdugo, Zapata [D. Manuel], Zincúnegui, y Zubieta; contra los 28 que siguen: Aguirre, Banda, Bárcena, Bringas, Buenrostro (D. Agustín), Carrasquedo, Escudero, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquín), Lafragua, Lechon Morales, Muñoz Ledo, Ortega, Pacheco, Ramirez España, Rivera Lopez, Romero (D. Eligio), Romero [D. Vicente], Rosa, Talavera, Torres, Yañez, Zapata [D. Juan], y Zetina Abad.

Al ponerse a discusion el artículo económico, Sr. Buenrostro pidió se suspendiese y al efecto procedió á formalizar su mocion por escrito. Entretanto se dio lectura á la siguiente adiccion á la acta de reformas presentada por el Sr. Zapata (D. Manuel).

Los límites del estado de Tabasco, se estienden hasta los que actualmente reconocen los partidos de *Palizada* en Yucatán, *Pichucalles* en Chiapas, y *Huimanguillo* en Veracruz. Fué desechada.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Agreda, Galindo, Ortiz de Zárate, Rubio, Villada, Berriel, Cevallos, Espinosa de los Monteros, Moreno y Navarro por tener licencia, los Sres. Anaya, Echaiz, Espino, Gonzalez (D. F.), y Suarez Iriarte: y sin ella, los Sres. Aranda, Camarena, Carerta, Castro, Enciso, Garcia (D. R.), Garcia Rojas,

García Vargas, Garmendia, Godoy, Gordo, Guerrero, González Veyna, Hernández, Maldonado, Navarrete, Paez, Perdigon, Rojas [D. M.], Rejon, Reynoso, Serrano, Sánchez Espinosa y Talancon.

Es copia. México, Mayo 16 de 1847. *J. N. Espinosa de los Monteros*.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores

El Exmo. Sr. presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo que sigue.

Art. 1º. En la sesión del día 21 del que rige, se presentará el supremo poder ejecutivo y la suprema corte de justicia, cuyos individuos tomarán asiento entre los diputados, y su presidente en el sòlio, ocupando la izquierda del congreso á la derecha del de éste se colocará el de la República. Se leerá la constitución, procediéndose en seguida á su juramento. Lo prestarán primero el presidente del congreso ante los secretarios, y luego ante él el de la República, el de la suprema corte de justicia y los diputados.

Art. 2º. Inmediatamente el presidente del congreso entregará al de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los ejemplares firmados y otro al de la suprema corte para que los archiven, haciéndoles una alocución análoga, que se contestará primero a por el jefe del ejecutivo, y luego por el presidente de la corte suprema de justicia.

Art. 3º. El gobierno publicará y circulará inmediatamente la acta de reformas, y reglamentará, así las solemnidades para la publicación, como el juramento que se prestara á ella por todas las autoridades de la federación. Los gobernadores de los estados reglamentarán lo mismo en ellos.

Art. 4º. Los individuos y corporaciones que ejerzan jurisdicción ó autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente, que no se podrá alterar. *Jurais a Dios guardar y hacer guardar la acta constitutiva y la constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada en 1824 y reformada en 1847. Sí juro. Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande. Respecto de los que no ejercieren jurisdicción, ni autoridad, se suprimirán las palabras hacer guardar.*

Art. 5º. Ningun empleado, funcionario ni autoridad, podrá seguir desempeñando su encargo, si no prestare el juramento que esta ley establece.

Dado en México, á 20 de Mayo de 1847. *José Joaquín de Herrera*, diputado presidente. *Mariano Talavera*, diputado secretario. *Cosme Torres*, diputado secretario”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno federal en México, á 20 de Mayo de 1847. *Antonio Lopez de Santa Anna*. A. D. Manuel Baranda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 20 de 1847. *Baranda*.

Tomo IV, núm. 71, sábado 22 de mayo de 1847.

Contestación del Exmo. Sr. presidente de la República, benemérito de la patria, general D. Antonio Lopez de Santa Anna

Señores Diputados:

Acabo de jurar la observancia de la ley fundamental de la República, sancionada por el augusto cuerpo llamado á esta grande mission. Mi juramento es hijo de mis resoluciones por obsequiar la voluntad de la nacion, á la cual siempre he ofrecido respetar, y cuyas soberanas decisiones me esforzaré siempre en defender. Desde mi regreso á la República tuve deseo de dar un testimonio auténtico de mi respeto á la voluntad nacional, siendo yo mismo el que promulgase el código de sus leyes de organización política, y en medio de las amargas circunstancias que me han conducido en estos momentos á la capital á la cabeza de un ejército mas respetable y heróico en sus reveses que halagado por la victoria. Ha sido un consuelo para mi corazon el ver realizado ese deseo y que se le presente por mis manos el resultado de las tareas que á este augusto cuerpo le fueron confiadas. Es tambien para mi una circunstancia lisonjera la de presentarme una vez ante los representantes de la nacion para hacer escuchar mi voz y expresarles los sentimientos íntimos de mi alma. He repetido muchas veces que estoy muy distante de las aspiraciones al poder, que considero como mezquinas, cuando todo mexicano no debe aspirar á otra cosa que á contribuir á la salvacion de la República. Yo hubiere dejado este puesto, haciendo una formal dimision; pero nos hallamos en el momento del peligro, y no he querido manchar mi nombre con un acto que podía titularse ó desercion ó cobardia:

las épocas solemnes en que las naciones luchan por su existencia, son el tiempo de las pruebas y de los sacrificios. He procurado hacer todos cuantos se han exigido de mí, y estoy resuelto á no omitir ninguno. Me presento á decir que he combatido sin cesar por la independencia de mi país, y que no he de ser yo quien lo abandonó en su conflicto: que he arrostrado con obstáculos invencibles; que tengo delante de mí una senda de penalidades y desgracias; y que voy á lanzarme por ella, porque creo también que por ella podré afirmar una vigorosa defensa, á la que decididamente estoy resuelto, tanto como lo estuve siempre, y como debe estarlo todo aquel que ame á su patria y estime a sí propio.

Me prometo que la nación, á la vista de la ley constitucional que se le presenta, penetrada de las luminosas ideas que acaba de vertir el Exmo. Sr. presidente del congreso, comprenderá que la fuerza que pueden desarrollar los estados en el ejercicio de su soberanía, es irresistible, unida en el centro común que la misma ley establece que al grito de salvación y de guerra debe ser uniforme y general: que los esfuerzos deben ser dirigidos por un solo pensamiento, por una misma ejecución: que la división y las desconfianzas constituyen el triunfo de los enemigos, que tal discordia destruye nuestra fuerza física y moral: y que si queremos tener una nación, y si aspiramos a salvar ese mismo pacto fundamental, debemos fijar nuestra divisa en esas ideas grandes que han decidido de la suerte de las naciones, cuando han sabido unirse para triunfar y tomar resoluciones heroicas para levantar en medio del mundo una cabeza radiante y gloriosa, que las hace siempre respetables. Dije

Contestacion del Exmo. Sr. presidente de la corte suprema de justicia, D. Juan N. Gomez Navarrete

Como presidente accidental de la suprema corte de justicia, ha tenido la satisfaccion de repetir en manos de V. E. el solemne juramento, que como individuo del mismo supremo tribunal, presté en el año de 1825, de guardar y hacer guardar la constitucion política federal de los Estados Unidos Mexicanos, decretada por los representantes del pueblo el dia 4 de Octubre de 1824.

En los veintitres años que han trascurrido desde esa época feliz hasta la presente, y en las vicisitudes y trastornos que ha sufrido nuestra cara patria, la corte de justicia se ha ocupado en desempeñar los deberes propios del supremo poder judicial, ejerciendo las atribuciones que le ha señalado la ley fundamental, y cumpliendo reli-

giosamente sus juramentos, sin tomar parte directa ni indirectamente en los cambios y revoluciones que han tenido lugar desde el memorable año de 1829.

Esta conducta, á que debe atribuirse la conservacion y existencia actual de la suprema corte será la que observe en lo sucesivo; y puedo asegurar, á nombre de mis dignos compañeros y en el mio, que ni en interes, ni el temor, ni consideracion alguna, será capaz de impedir el desempeño exacto y enérgico de las obligaciones que impone la constitución de 1821, ni el ejercicio de las nuevas, dificiles e importantísimas atribuciones con que ha honrado al poder judicial este soberano congreso en la acta de reformas.

Así lo protesto al recibir el ejemplar de la constitución que V. E, me entrega, y que se conservará como un depósito sagrado en la misma suprema corte, en cumplimiento de la ley acordada y sancionada el dia de ayer; ley que hará siempre honor a este augusto congreso, que ha manifestado, asi en ella, como en la acta de reformas, las justas consideraciones que le merece el supremo poder judicial, y la importancia de su independencia y respetabilidad. Dije.

Tomo IV, núm. 72, domingo 23 de mayo de 1847.

PARTE OFICIAL

Manifiesto Del Exmo. Sr. presidente interino, a la nacion

Los infaustos sucesos de la guerra me han conducido á la capital de la República; y obedeciendo á la ley, he empuñado otra vez, y por breve tiempo, las riendas del estado. Es mi deber explicar á la nacion los graves y poderosos motivos de esa conducta, y la marcha que me propongo adoptar, en los momentos solemnes en que se va á decidir la vida ó la muerte, la honra o la ignominia de la patria.

Desde que se empeñó la lucha mas justa con los Estados Unidos de América, la fortuna nos ha tratado con desden y ha anulado los esfuerzos de honor y del patriotismo, para hacer triunfar la causa mas noble y mas santa que se ha defendido en la tierra. El reves del Cerro Gordo no ha sido mas que un eslabon en la cadena de des-